

Committee on the Application of Standards

CAN/PV.4

Commission de l'application des normes

03.06.26

Comisión de Aplicación de Normas

114th Session, Geneva, 2026

114^e session, Genève, 2026114.^a reunión, Ginebra, 2026

Warning: this document is a draft and may contain omissions or errors. It is made available solely for the purpose of verification and correction. Persons referred to in this document are not to be regarded as bound by statements attributed to them. The ILO declines all responsibility for any errors or omissions which this document may contain, or for any use which may be made of it by third parties.

Avertissement: ce document est un projet, qui peut comporter des omissions ou des erreurs et n'est rendu public qu'à des fins de vérification et de rectification. Les mentions contenues dans ce document provisoire n'engagent pas les personnes dont les propos sont rapportés. La responsabilité du BIT ne saurait être engagée à raison des éventuelles erreurs et omissions entachant ce document, ou de l'utilisation qui pourrait en être faite par des tiers.

Advertencia: el presente documento es un proyecto y puede contener omisiones o errores. Solo se publica a efectos de comprobación y rectificación. Las declaraciones que se atribuyen en el presente documento provisional a las personas citadas en él no comprometen su responsabilidad. La OIT queda exenta de toda responsabilidad respecto de cualquier error u omisión que pudiera figurar en el presente documento o que pudiera derivarse del uso del documento por terceros.

Séptima sesión, 3 de junio de 2026, 18.30 horas**Seventh sitting, 3 June 2026, 6.30 p.m.****Septième séance, 3 juin 2026, 18 h 30**

Presidenta: Sra. López

Chairperson: Ms López

Présidente: M^{me} López**Discusión de los casos individuales (cont.)****Discussion of individual cases (cont.)****Discussion des cas individuels (suite)****Argentina**

Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) (ratificación 1955)

Labour Inspection Convention, 1947 (No. 81) (ratification 1955)

Convention (n° 81) sur l'inspection du travail, 1947 (ratification 1955)

Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129) (ratificación 1985)

Labour Inspection (Agriculture) Convention, 1969 (No. 129) (ratification 1985)

Convention (n° 129) sur l'inspection du travail (agriculture), 1969 (ratification 1985)

Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150) (ratificación 2004)

Labour Administration Convention, 1978 (No. 150) (ratification 2004)
Convention (n° 150) sur l'administration du travail, 1978 (ratification 2004)

Presidenta – Ahora pasamos al cuarto caso del día de hoy que se refiere a la aplicación de los Convenios núms. 81, 129 y 150 por parte de la República Argentina. Para la discusión sobre este caso contamos con 30 oradores inscriptos en la lista. Sobre esta base, la Mesa decidió reducir el tiempo máximo de intervención de los delegados que hablan a título individual de 5 a 3 minutos.

Contamos con su comprensión y colaboración para adaptar su discurso al tiempo otorgado. Invito ahora al representante gubernamental de la Argentina, el Sr. Carlos Foradori, Embajador y representante permanente de la Argentina ante los organismos internacionales en Ginebra, a que tome la palabra.

Representante gubernamental (Sr. FORADORI) – Es un honor para mí dirigirme hoy a esta Comisión en representación del Gobierno argentino para abordar y defender nuestra posición con respecto a la implementación de los Convenios núms. 81, 129 y 150.

El Gobierno argentino valora las observaciones planteadas por la Comisión de Expertos y también las preocupaciones expresadas por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGT), la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), la Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadores Estatales (CLATE) y de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA).

A continuación, detallaré nuestras acciones y respuestas relacionadas con los puntos objetados.

Con respecto al tema de la inspección del trabajo, el Gobierno argentino sostiene que el número de inspectores es suficiente y garantiza el desempeño efectivo de las funciones.

En la Argentina, la inspección laboral es una facultad no delegada por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) a la Nación. Estas últimas tienen competencia exclusiva para fiscalizar el cumplimiento de las leyes laborales, condiciones de higiene y seguridad. La competencia inspectiva federal es de excepción, con respecto a: transporte de pasajeros, cargas, actividades fluviales, marítimas y lacustres, puertos y aeropuertos.

En ese marco de división de competencias, la Ley N° 25.212 ratifica el Pacto Federal del Trabajo suscripto entre el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos objetivos son: la unificación de los criterios de fiscalización laboral y del régimen de sanciones por infracciones laborales en todo el país.

Por la Ley N° 25.877, se crea el Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDITYSS), destinado al control y fiscalización del cumplimiento de las normas del trabajo y de la seguridad social en todo el territorio nacional.

Por lo expuesto, el Gobierno argentino considera que el análisis cuantitativo de la dotación de inspectores deberá efectuarse sumando la cantidad de inspectores dependientes de la administración nacional, de las jurisdicciones locales y de los entes públicos no estatales con facultades inspectivas delegadas.

Así, la administración pública nacional cuenta con un servicio de inspectores laborales dependientes de: la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (STeYSS), la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

A su vez, cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuentan con sus propios servicios de inspección laboral.

Resulta importante agregar que, en la Argentina, además de todo el sistema de inspección descripto, conformado por los servicios de cada provincia, el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el federal, existen entidades públicas no estatales que cumplen tareas de fiscalización y, por lo tanto, suman inspectores propios a la tarea de fiscalización.

Entre ellas, cabe mencionar: El Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) que fue creado en 1996 en el marco de una negociación colectiva entre la UOCRA, la Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO) y la Unión Argentina de la Construcción (UAC). Actualmente, el IERIC cumple funciones inspectivas, entre otras.

El Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) tiene carácter de ente autárquico de derecho público no estatal. En él deben inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen de la Ley 25.191 y también cumple tareas de fiscalización.

El directorio del RENATRE está integrado por cuatro directores de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y por cuatro directores en representación de las entidades empresarias más representativas de la actividad: la Sociedad Rural Argentina (SRA), Confederaciones Rurales Argentinas (CRA), Federación Agraria Argentina (FAA) y Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO).

En resumen, con respecto al número de inspectores que cumplen funciones de fiscalización en Argentina, cabe concluir que resulta suficiente y efectivo en los términos del Convenio núm. 81.

En segundo lugar, en la Argentina, el sistema de inspección del trabajo garantiza una autoridad central en un sistema federal. En efecto, el Gobierno argentino garantiza una autoridad central: la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Capital Humano, que coordina y fija lineamientos comunes para todo el país en un marco de corresponsabilidad y cooperación (Ley N° 25.212).

En el mismo sentido, cabe indicar que, como autoridad central, la STEySS, es sede del Consejo Federal del Trabajo (CFT), un organismo que procura la mayor eficacia de la actividad gubernamental en las distintas jurisdicciones, creado por la Ley N° 25.212.

Por otra parte, continúa vigente el Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT), gestión conjunta entre el Gobierno nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

También, por la citada Ley N° 25.877, la STEySS es la autoridad de aplicación del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social y ejerce las funciones en articulación con las administraciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En tercer lugar, en la Argentina, los inspectores del trabajo se encuentran dotados de los medios de transporte y suplementos por movilidad. Al respecto, resulta importante destacar que todos los inspectores perciben de manera mensual el suplemento por movilidad, que se encuentra destinado a solventar los viajes en transporte público que necesiten a fin de llevar a cabo sus tareas de forma diaria.

También se encuentra establecido que para los casos que deban realizar traslados más allá de los 50 kilómetros de su lugar de trabajo (domicilio de las agencias territoriales), se tramitan comisiones de servicio que otorgan a los inspectores una suma de dinero para que puedan solventar lo necesario para el cumplimiento de sus tareas, incluso el alojamiento si

necesitan pernoctar en otras ciudades. Tanto la sede central como las agencias territoriales de la STEySS cuentan con medios de transporte disponibles.

En cuarto lugar, en cuanto a la información solicitada sobre el número de inspectores en régimen de estabilidad y de contratación a nivel federal, el número de inspectores a nivel federal asciende a 316, de los cuales 263 se encuentran bajo el régimen de estabilidad y 53 son contratados. A esa cifra, se le deben sumar los inspectores que integran las administraciones de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Además, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo cuenta con un total de 100 inspectores cuyos contratos son por plazo indeterminado y 20 inspectores cuyos contratos son a plazo fijo por un año con renovación automática (Ley N° 20.744).

En quinto lugar, respecto de las medidas adoptadas para asegurar las sanciones por trabajo no registrado, ante la observación relacionada con las normas que fueron derogadas por la Ley N° 27.742 («Ley de bases y Puntos de partida para la libertad de los argentinos») que establecían consecuencias económicas a cargo del empleador por incumplimiento de normativa laboral, corresponde aclarar que en esencia implicaban una doble imposición, pues los empleadores debían responder por el mismo incumplimiento regulado por la Ley N° 25.212 («Pacto Federal del Trabajo»).

Sin embargo, la observación cuya respuesta antecede, no guarda relación alguna con los postulados del Convenio núm. 81, por lo tanto, se solicita desestimar.

En relación con las medidas sancionatorias que adopta el Gobierno argentino, en la información adicional que presentó el Gobierno argentino y que está publicada en la página de esta Comisión, hay un cuadro que describe el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales (REGESIL), de aplicación en todo el territorio nacional (Ley N° 25.212).

El cuadro sintetiza el régimen de infracciones laborales previsto en la normativa argentina, clasificándolas en cuatro categorías según su gravedad: leves, graves, muy graves y obstrucción a la labor inspectiva. Las sanciones abarcan desde incumplimientos meramente formales o documentales hasta conductas que afectan derechos fundamentales de los trabajadores, como la falta de registración laboral, situaciones de discriminación o riesgos graves para la salud y seguridad en el trabajo. Las multas se determinan en función del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) y aumentan progresivamente según la entidad de la infracción y la eventual reincidencia, pudiendo incluso dar lugar a sanciones adicionales como la clausura temporaria del establecimiento, la inhabilitación para contratar con el Estado o la inscripción en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Por ejemplo, en el marco de su competencia sancionatoria, el Gobierno argentino creó el REPSAL, un registro público que agrupa a los empleadores sancionados por cometer infracciones laborales, por ejemplo: trabajo no registrado o fraude laboral.

En el REPSAL se publican las sanciones firmes por trabajo no registrado, así como las sanciones por obstrucción a la inspección del trabajo, sentencias judiciales por relaciones laborales no reconocidas por el empleador, sanciones por infracciones a la prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente, y las sentencias por infracción a la Ley de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.

El listado se actualiza diariamente. Se incluye a los empleadores que al día de consulta presentan sanciones firmes originadas por infracciones no regularizadas o que, si bien si fueron regularizadas, permanecen en el Registro por un período que varía entre 30 días y tres

años según la infracción, el momento en que se regulariza, el pago de la multa y la fecha de publicación.

La publicación de la sanción en el REPSAL implica para los empleadores sancionados, mientras permanezcan en el Registro, la imposibilidad de: acceder a los programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios administrados, implementados o financiados por el Estado nacional; acceder a líneas de crédito otorgadas por las instituciones bancarias públicas; celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación; y participar en concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias, o acceder a los beneficios económicos de promoción de las contrataciones previstos en la Ley N° 26.940.

Si el infractor, por ejemplo, reincide, será excluido de pleno derecho del «Régimen simplificado para pequeños contribuyentes» en el caso de monotributistas o se impedirá que el empleador infractor deduzca del impuesto a las ganancias los gastos inherentes al personal (artículo 87 incisos *a*) y *g*) de la Ley de Impuesto a las Ganancias).

En sexto lugar, se entiende que los inspectores en el sector agrícola son suficientes y confluyen todos los sistemas de inspección (nacionales, provinciales y el RENATRE).

Los inspectores federales suman un total de 316, quienes cumplen funciones en el marco del PNRT y competencia federal plena, pero también realizan inspecciones en el sector agrícola (también los inspectores provinciales y del mencionado RENATRE).

En séptimo lugar, la Comisión observa que el trabajo no registrado prevalece de manera significativa en el campo. La Argentina continúa implementando el PNRT a nivel nacional, con acciones conjuntas que se llevan a cabo con el RENATRE, se reciben denuncias y se cumplen acciones para la detección de trabajadores sin registrar y su inclusión en la plantilla de trabajadores en relación de dependencia.

En octavo lugar, en cuanto al trabajo en conjunto con el RENATRE para combatir el trabajo infantil, la explotación y la trata laboral, en el marco de la Comisión de Enlace de la STEySS con el RENATRE, se ha detectado la presencia de niños y situaciones de explotación laboral y se efectuaron denuncias para que intervenga la justicia.

El trabajo llevado a cabo por la Comisión de Enlace logró mejorar la focalización en la detección de irregularidades.

En noveno lugar, respecto de la coordinación entre organismos nacionales, provinciales y el RENATRE, en el año 2019 se firmó un convenio de cooperación entre la entonces Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo y el RENATRE para fortalecer la fiscalización y promoción del trabajo decente en el sector agrícola, evitando la superposición de esfuerzos y procurando el aprovechamiento de los recursos por parte de ambos organismos.

Posteriormente, en el año 2020, la entonces Secretaría de Trabajo del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el RENATRE, suscribieron un acta complementaria.

A partir de los instrumentos mencionados, se consolidó un esquema de trabajo articulado y planificado entre ambos organismos.

También, cabe mencionar que el pasado 15 de mayo de 2026, el RENATRE finalizó la sexta edición del ciclo de capacitaciones virtuales sobre «Prevención del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente en el sector agropecuario». La propuesta, desarrollada a lo largo de

seis semanas junto a la OIT, estuvo destinada a agentes territoriales y actores vinculados al ámbito rural.

Mediante la capacitación, se brindaron herramientas para comprender los contextos sociales y los marcos normativos —como el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)— que permiten identificar y abordar situaciones de trabajo infantil, trabajo adolescente no protegido y otras formas de explotación laboral en el sector agropecuario.

En la información ampliatoria que el Gobierno argentino ha remitido a esta Comisión, encontrarán un cuadro en el que se exponen los principales indicadores de la Comisión de Enlace, que pueden resultar de interés.

En décimo lugar, las políticas de austeridad del gasto público no afectan la continuidad y el fortalecimiento de los servicios de inspección. Estas políticas no han influenciado los servicios de la inspección del trabajo ni las inspecciones rurales, pues la ejecución del PNRT continúa vigente, alcanzándose en el año 2025 un total de 173 233 inspecciones a nivel país.

A su vez, se reitera que las acciones conjuntas con el RENATRE se continúan desarrollando.

Con respecto al tema de la administración del trabajo, permítame comenzar este punto recordando que en diciembre de 2023 la Argentina se encontraba en una profunda crisis y fue imprescindible adoptar medidas que permitieran superar la emergencia.

Entre dichas medidas, la reorganización administrativa de la Ley N° 27.742 («Ley de bases y Puntos de partida para la libertad de los argentinos») ha buscado reducir el sobredimensionamiento estatal para lograr una dotación óptima.

A continuación, me voy a referir a algunas observaciones en particular.

Por ejemplo, las políticas de inclusión laboral: por Resolución de la STEySS N° 295/26 (B.O. 13/04/26), se creó el «Programa Formando Capital Humano». Sumado a ello, continúan vigentes los programas «Fomentar Empleo», «Programa de Empleo Independiente» (PEI), «Intercosecha» y «Buena cosecha». A través de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 se creó el «Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral» (RIFL), que tiene por objeto propiciar la contratación, en el sector privado, de trabajadores que no hubieran contado con una relación laboral registrada al 10 de diciembre de 2025 y el Fondo de Asistencia Laboral, herramienta financiera que mejora el sistema indemnizatorio.

Con respecto a la economía de plataformas: la Argentina asumió un rol pionero en su regulación pues por la Ley N° 27.802 se estableció el Régimen de los Servicios Privados de Movilidad de Personas y/o Reparto, asegurando la protección e independencia del trabajador.

Con respecto al Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil: en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 137 de la Ley N° 24.013, se dictó la Resolución N° 9 de 2 de diciembre de 2025 que estableció el salario, mínimo, vital y móvil en forma progresiva hasta el mes de agosto de 2026.

Con respecto a homologaciones de acuerdos: contrariamente a lo manifestado en el Informe de la Comisión de Expertos, la autoridad de la administración cumple los plazos legales, efectúa un exhaustivo control y solicita las aclaratorias pertinentes. En ese proceso, el plazo se computa desde la fecha de presentación ante la autoridad administrativa y una vez cumplidos los requisitos exigidos (artículo 6 de la Ley N° 23.546).

Acerca del diálogo social: el Gobierno nacional mantiene plenamente vigentes los canales institucionales de intercambio con las organizaciones de trabajadores y empleadores,

respetando la libertad sindical, el derecho de asociación y la negociación colectiva, en línea con los principios fundamentales del trabajo y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino.

Hay que destacar que la existencia de diferencias de criterio respecto de determinadas políticas públicas no puede interpretarse como ausencia de diálogo social. En toda sociedad democrática, el diálogo no implica necesariamente consenso, sino la posibilidad efectiva de que los distintos actores expresen sus posiciones dentro de un marco institucional de respeto mutuo y autonomía.

El Gobierno argentino reafirma su compromiso con el diálogo social institucionalizado basado en el respeto de los derechos fundamentales, la autonomía de los actores sociales y la búsqueda de acuerdos que contribuyan al crecimiento económico, la creación de empleo formal y el bienestar de los trabajadores.

En efecto, claros ejemplos de diálogo social son todos los acuerdos marco que fueron suscriptos en los términos del Decreto 633/18 («Contribuciones patronales para regímenes diferenciales de jubilaciones, durante la actual gestión»).

En efecto, cabe destacar un hito histórico en el marco de la negociación colectiva agraria: el 13 de mayo de 2026 se homologó el primer acuerdo colectivo del peón rural (conforme a la Ley N° 27.802).

Presidenta – Voy a pasar ahora el uso de la palabra al Sr. Juan Mailhos, portavoz del Grupo de los Empleador para que realice su declaración inicial.

Miembros empleadores – Agradecemos al Gobierno de la Argentina la información oral y escrita presentada para el examen de este caso y tomamos debida nota de las observaciones formuladas por la Comisión de Expertos.

El Grupo de los Empleadores desea recordar que los Convenios núms. 81, 129 y 150 forman parte del marco institucional que permite asegurar la aplicación efectiva de la legislación laboral en nuestros países. Los sistemas de inspección y administración del trabajo son esenciales para promover la formalización en el trabajo, para mejorar el cumplimiento de la normativa laboral y para garantizar condiciones de competencia equitativas para las empresas que cumplen con sus obligaciones.

Dicho esto, estimamos importante analizar cuidadosamente las cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos.

Un primer aspecto se refiere a los efectivos de la inspección de trabajo.

La Comisión de Expertos ha tomado nota de la reducción del número de inspectores dependientes de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, pasando de 385 inspectores y 312 auxiliares de fiscalización, registrados anteriormente, a 308 inspectores a nivel nacional. Asimismo, se han formulado alegaciones relativas al impacto que esta reducción podría tener sobre la capacidad operativa del sistema de inspección.

El Grupo de los Empleadores reconoce que el artículo 10 del Convenio núm. 81 exige que el número de inspectores sea suficiente para garantizar el desempeño efectivo de sus funciones. No establece un número específico y el propio artículo 10 establece que se deben tener en cuenta, para ver la eficacia de ese servicio de inspecciones el número, naturaleza, importancia y situación de los establecimientos inspeccionados; el número y las categorías de empleados que estuvieron involucrados en esas inspecciones; el número y complejidad de las disposiciones que han sido objeto de la inspección.

Debe considerarse entonces, igualmente, la estructura institucional en su conjunto, la distribución de competencia entre los distintos niveles de gobierno, los medios de coordinación existentes y los resultados efectivos obtenidos en materia de cumplimiento.

Por tanto, el número no sirve, no es un guarismo indicativo o definitivo en cuanto a la eficacia de los servicios inspectivos.

Tomamos nota de que la información disponible se refiere solamente al nivel nacional. Por ello, consideramos particularmente importante que el Gobierno proporcione información consolidada sobre el conjunto del sistema de inspección, incluyendo las estructuras provinciales y los inspectores que actúan en el marco de la Secretaría del Trabajo de la Nación, de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), además de cada una de las jurisdicciones provinciales y la provincia de Buenos Aires, a fin de permitir una evaluación completa de la capacidad inspectiva existente en la práctica en la República Argentina.

La Comisión de Expertos expresa preocupación por las dificultades de coordinación entre la autoridad nacional (nivel federal) y las autoridades provinciales.

El Grupo de los Empleadores reconoce que una coordinación eficaz constituye un elemento importante para garantizar la coherencia del sistema de inspección.

El Gobierno alega que en la Argentina se garantiza una autoridad central, fija lineamientos comunes para todo el país en un marco de corresponsabilidad y cooperación (Ley N.º 25.212) y varias autoridades ejercen funciones de articulación con las autoridades provinciales. El Grupo de los Empleadores recuerda que la existencia de distintos niveles de administración no constituye por sí misma una incompatibilidad con los Convenios que analizamos. La cuestión fundamental consiste en determinar si existen mecanismos adecuados de supervisión, intercambio de información y coordinación institucional que permitan asegurar la aplicación efectiva de la legislación laboral en todo el territorio.

En consecuencia, alentaremos al Gobierno a fortalecer los mecanismos de coordinación existentes, particularmente en materia de recopilación de estadísticas, intercambio de información y planificación conjunta de actividades inspectivas.

En cuanto a los recursos materiales, financieros y humanos de la inspección y el informe anual la Comisión de Expertos también ha tomado nota de alegaciones relativas a limitaciones presupuestarias que afectarían a los recursos necesarios para el desempeño de las funciones inspectoras, particularmente en lo que se refiere a estabilidad en el empleo y condiciones de servicio de los inspectores del trabajo.

El Grupo de los Empleadores considera que los inspectores deben disponer de medios adecuados para desempeñar eficazmente sus funciones, particularmente en un país con una amplia extensión territorial y actividades económicas variadas y dispersas geográficamente.

Al mismo tiempo, observamos que las restricciones presupuestarias señaladas se producen en el contexto de un proceso más amplio de reorganización administrativa y consolidación fiscal. Los Convenios núms. 81 y 129 no establecen niveles específicos de gasto público aplicados a las inspecciones, pero sí exigen que los servicios de inspección dispongan de los medios necesarios para ejercer sus funciones de manera efectiva.

En este contexto, consideramos especialmente importante que el Gobierno proporcione información objetiva sobre el impacto real de estas medidas en las actividades de inspección y sobre las medidas adoptadas para mejorar la eficiente asignación de recursos, como la aplicación de nuevas tecnologías en los servicios de inspección.

Asimismo, alentamos al Gobierno a cumplir plenamente con las obligaciones relativas a la elaboración y publicación de los informes anuales de inspección previstos en los artículos 20 y 21 del Convenio núm. 81 y en los artículos 26 y 27 del Convenio núm. 129. El Convenio núm. 81 en su artículo 20 establece la obligación de la autoridad central del Estado de efectuar un informe anual en materia de inspecciones y debe ser presentado no más allá de 12 meses del periodo analizado. Además, ese informe debe ser enviado al Director General de la OIT, y debe contener varios elementos: la legislación aplicable; el personal al servicio de las inspecciones; las estadísticas que incluyan los establecimientos inspeccionados; las visitas efectuadas; las infracciones constatadas; los accidentes, y las enfermedades profesionales detectadas.

Solo así, contando con esta información, podremos asegurarnos de la eficacia definitiva de los servicios inspectivos.

En cuanto a la solicitud de información sobre las medidas adoptadas para asegurar que las sanciones por trabajo no registrado sean adecuadas y se apliquen de manera efectiva, en virtud de lo establecido en los artículos 18 del Convenio núm. 81 y 24 del Convenio núm. 129, tomamos nota de la respuesta del Gobierno en la que aclara que la derogación de la normativa por la Ley N.º 27742, en esencia implicaba poner fin a una doble imposición, y que, a la fecha, los empleadores deben responder por las multas graduadas de acuerdo a la Ley N.º 25.212, que siguen plenamente vigentes. También el Gobierno señala que el REPSAL publica los distintos tipos de sanciones por incumplimiento de la normativa vigente en las distintas materias.

Tomamos nota, además, de que la inclusión de un incumplidor en el REPSAL, en este registro de sanciones laborales, supone además la pérdida de una serie de beneficios e incentivos, lo que tiene un efecto disuasorio complementario.

Deberíamos entonces concluir que este esquema de sanciones es adecuado de acuerdo con el artículo 18 del Convenio núm. 81.

En cuanto a la inspección del trabajo, la Comisión de Expertos ha manifestado preocupación por el funcionamiento efectivo del sistema de inspección del trabajo en la agricultura, en particular en las zonas rurales más remotas. El Gobierno ha señalado que las actividades de inspección en el sector agrícola se desarrollan mediante la actuación coordinada de distintos organismos, incluidos los servicios de inspección nacionales y provinciales, así como el RENATRE. Asimismo, se ha indicado que se han reforzado las acciones destinadas a detectar situaciones de trabajo no registrado, trabajo infantil, explotación laboral y trata de personas, mediante mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades competentes.

El Grupo de los Empleadores comparte plenamente la importancia de garantizar una supervisión eficaz en el sector agrícola, teniendo en cuenta las características particulares de esta actividad, la dispersión geográfica de los lugares de trabajo y la gravedad de determinadas infracciones que pueden presentarse en el ámbito rural.

Al mismo tiempo, consideramos que la valoración de la eficacia del sistema requiere un análisis más amplio que incluya los criterios utilizados en la planificación de las inspecciones, la distribución de competencias entre los distintos niveles administrativos, etc.

Por ello, invitamos al Gobierno a continuar reforzando la cobertura y la eficacia de las actividades inspectoras en el sector agrícola, particularmente en zonas rurales alejadas, así como a proporcionar información adicional sobre las medidas adoptadas para fortalecer las

capacidades técnicas especializadas de los inspectores y mejorar la coordinación entre las distintas instituciones competentes.

Para finalizar, comprendan que esta nueva forma de atender la Comisión de Expertos varios convenios nos implica un esfuerzo adicional para poder contemplar todas las observaciones y dar el parecer de los actores sociales.

En cuanto al funcionamiento del sistema de administración del trabajo, la Comisión de Expertos ha expresado preocupación respecto a su funcionamiento eficaz tras las reformas institucionales emprendidas por el Gobierno desde finales del 2023, incluidas la creación del Ministerio de Capital Humano.

En particular, la Comisión de Expertos toma nota de las observaciones relativas a la reorganización de la estructura administrativa, a la reducción de recursos humanos y financieros, al funcionamiento de determinados organismos especializados y a la capacidad del sistema de responder a nuevas normas de empleo.

Tomamos nota de que el Gobierno ha indicado que el país se encontraba en el marco de una profunda crisis y que la nueva organización administrativa busca reducir el sobredimensionamiento estatal para lograr una dotación óptima.

Presidenta – Tiene ahora la palabra la Sra. Ann Vermorgen Vicepresidenta trabajadora para que realice su declaración inicial.

Worker members – I would first like to thank the Government of the Argentine Republic for the contributions and information it has provided to this Committee, regarding the application of Convention No. 150 on labour administration. However, following a thorough, technical analysis of the report by the Committee of Experts and the serious evidence presented by the Argentine trade union organizations, from whom we will be hearing soon, we remain seriously concerned by the alarming gap between international obligations and the current state practice in the country. What we are raising here is not a mere technical issue nor a debate on administrative procedures. We are facing a deliberate process of dismantling State administrative capacities, that undermines the real possibility of designing, coordinating, implementing and monitoring labour policies throughout the national territory.

As the 2024 General Survey of the Committee of Experts, "Labour administration in a changing world of work", rightly points out, the labour administration system plays a central role in promoting social peace through sound labour relations, which is impossible to achieve without democratic and participatory public institutions. In view of the current circumstances, the Committee of Experts expressly calls on the Government to take the necessary measures to ensure the effective organization and functioning of the labour administration system, as provided for in Articles 4 and 10 of Convention No. 150. It is imperative, in this analysis, to examine the observations on Convention No. 81 and Convention No. 129 together, given that the Committee of Experts has decided to address the administration and inspection Conventions comprehensively, in order to provide an overview of the situation in Argentina. This integrated analysis shows that the effective operation required by Convention No. 150 is seriously compromised by the failure to provide resources to the inspection sector, where the central authority has barely 308 inspectors for the entire territory, a number which the Committee of Experts considers insufficient to ensure the performance of inspection functions.

The Committee of Experts have been unequivocal in urging the Government to ensure that there are sufficient inspectors and that they have job security, adequate transport and travel allowances, warning that austerity policies are paralyzing basic operations in rural and remote areas. Ensuring effective organization and operation entails, according to Convention

No. 150, the implementation of measures designed to ensure that the functions and responsibilities of the system are properly coordinated throughout the territory. This involves establishing procedures appropriate to the national conditions, to ensure consultation, cooperation and negotiation between public authorities and the most representative organizations of employers and workers. This coordination and dialogue must be effectively implemented at national, regional and local levels, as well as across the various sectors of economic activity.

The decision to downgrade the Ministry of Labour to the rank of a Secretariat was not a neutral measure. It entailed a loss of status, a reduction in structures, the dismissal of specialist staff and the weakening of technical capacities built up over many years. Furthermore, the reform of the Framework Law on the regulation of national public employment is in direct conflict with Article 10 of Convention No. 150, as it allows staff enjoying job security to be dismissed at the discretion of the authorities, on the grounds of optimal staffing levels, thereby undermining the independence that public officials must have from external influences. The Committee of Experts have also requested information from the Government on the measures adopted or planned to gradually extend the system's coverage to workers in non-standard forms of employment, in accordance with Article 7 of the Convention. In this regard, Argentine trade unions draw attention to the serious situation of job insecurity faced by platform workers in the country. We express our deep concern regarding the recent labour reform, approved without effective consultation, which incorporates a special regime for these workers. The explicit exclusion of a large sector of workers from the scope of the Employment Contracts Act deprives these workers from the fundamental guarantees of labour law.

With regard to the application of Article 5 of Convention No. 150, the Committee of Experts notes that social dialogue in Argentina has weakened drastically since December 2023. Trade unions express their alarm at the elimination and disruption of the normal functioning of the institutionalized forums for dialogue, as well as at the unilateral interference in collective bargaining through systematic delays in the ratification of collective agreements. We note that the use of emergency decrees, or laws undergoing legislative consideration without adequate consultation processes to introduce structural changes which deprive workers of fundamental and inherent labour protections, constitutes a clear departure from the principles of Convention No. 150.

We would like to recall that Convention No. 150, through effective implementation that prioritizes and strengthens labour administration, provides fundamental tools for addressing the reality of the world of work based on two key premises: that labour is not a commodity and that labour relations require robust, democratic and participatory public institutions. This role must be carried out in full respect of the principles of freedom of association and collective bargaining. We urge the Government of the Argentine Republic to guarantee consultation, cooperation and negotiation as the only way to ensure social peace and compliance with international standards.

We must be clear that what we are denouncing today are not isolated, technical management errors. They form part of a systematic policy of dismantling social protection in Argentina. By undermining labour authority, defunding inspection, making public sector employment precarious and emptying tripartite dialogue of its substance, the Government is breaking the social contract on which our Organization is founded.

It is essential to understand that, while we are currently focusing on Conventions Nos 150, 129 and 81 as they fall within the Committee's cycle of review, these complaints form part of a widespread government-driven rollback of the entire system of labour rights, both individual

and collective. This critical situation includes increasing job insecurity, mass redundancies in the public sector that jeopardize the State's technical independence, and a drastic fall in real wages, all against the backdrop of systematic failure to comply with policies on social dialogue and tripartite consultation. It is our expectation that the Government will take urgent steps to address these violations in law and in practice, with the assistance of the ILO.

Presidenta – Invito ahora a hacer uso de la palabra al Sr. Juan José Etala, miembro empleador de la Argentina.

Miembro empleador, Argentina (Sr. ETALA) – Permítame compartir la perspectiva del sector empleador argentino sobre las cuestiones planteadas en relación con los Convenios núms. 81, 129 y 150 sobre inspección y administración del trabajo, por lo que no deberían tomarse en consideración las referencias a otros convenios internacionales ajenos a estos casos.

Los Convenios núms. 81, 129 y 150 forman parte del marco institucional que permite asegurar la aplicación efectiva de la legislación laboral en la Argentina. Desde el sector empleador, sostenemos que los sistemas de inspección y administración del trabajo son herramientas de gran importancia —no únicamente para los trabajadores, sino también para las empresas que cumplen con sus obligaciones. Un sistema de inspección débil no solo perjudica a los trabajadores, sino que genera distorsiones competitivas al no garantizar el cumplimiento uniforme de la normativa laboral por parte de todas las empresas. Por eso, el sector empleador argentino tiene un interés directo en que el sistema de inspección del trabajo sea eficiente, predecible y técnicamente competente.

Con respecto al número de inspectores, el artículo 10 del Convenio núm. 81 exige que el número de inspectores sea suficiente para garantizar el desempeño efectivo de las funciones. Lo mismo impone el Convenio núm. 129 respecto a los servicios de inspección agrícola.

En primer lugar, reiteramos lo expresado por el Gobierno de la Argentina sobre la distribución de competencias en el Gobierno federal y sobre el hecho de que el número de inspectores tenidos en cuenta en el Informe de la Comisión de Expertos corresponda únicamente al nivel nacional. Sin perjuicio de las obligaciones que emanan del Convenio núm. 81, debe tenerse presente que en la Argentina la inspección del trabajo es una competencia original de las provincias, no delegada al Gobierno central.

En segundo lugar, entendemos que, para evaluar la efectividad y suficiencia del sistema, no alcanza con medir solamente el número de inspectores. Si hubo una disminución en el número de los mismos, debe analizarse qué otros cambios han seguido a este, como por ejemplo si ha habido mejoras tecnológicas o de procesos que permiten a los inspectores mejorar su capacidad de tratamiento de los casos.

En ese sentido, consideramos que habría que verificar previamente la información consolidada sobre el conjunto del sistema de inspección, incluyendo no solo la estructura nacional, sino también los inspectores que actúan en el marco de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, así como las estructuras de cada una de las jurisdicciones provinciales y otros organismos de la administración pública descentralizada bipartitos como el Instituto de Estadística, el IERIC y el RENATRE. Solo con esa información completa podrá evaluarse adecuadamente la capacidad inspectiva real del sistema.

La Comisión de Expertos ha expresado preocupación por las dificultades de coordinación entre la autoridad nacional y las autoridades provinciales. Al respecto, debemos resaltar que la Ley N.º 25.212, conocida como el Pacto Federal del Trabajo, fija lineamientos comunes para

todo el país en un marco de corresponsabilidad y cooperación, y que varias autoridades ejercen funciones de articulación con las provincias.

Como dijo nuestro vocero, la existencia de distintos niveles de administración —nacional y provincial— no implica una incompatibilidad con los Convenios. La Argentina es un Estado federal y la OIT tiene pleno conocimiento de ello. La cuestión fundamental no es la estructura, sino determinar si existen mecanismos adecuados o qué desafíos se presentan en materia de supervisión, intercambio de información y coordinación institucional que permitan asegurar la aplicación efectiva de la legislación laboral en todo el territorio.

Se han formulado alegaciones relativas a limitaciones presupuestarias que afectarían los recursos necesarios para el desempeño de las funciones de inspección. Estas medidas, en todo caso, se dan en el contexto de un proceso más amplio de crisis económica, reorganización administrativa y consolidación fiscal que el propio Gobierno ha descrito. Entendemos que habría una obligación pendiente referida la publicación periódica de los informes anuales de inspección que es una herramienta necesaria para evaluar el funcionamiento real del sistema y orientar eventuales medidas de fortalecimiento.

En relación con las sanciones previstas en el artículo 18 del Convenio núm. 81 y en el artículo 24 del Convenio núm. 129, queremos profundizar sobre la derogación dispuesta por la Ley N.º 27.742, que tuvo como propósito eliminar una doble imposición, y las multas graduadas de la Ley N.º 25.212 siguen plenamente vigentes para la autoridad administrativa del trabajo. Las multas previstas en la derogada Ley 24.013 no resultaron idóneas para limitar el trabajo no registrado, sino que solo sirvieron para fomentar la litigiosidad una vez extinguidos los contratos de trabajo, y generaban sumas indemnizatorias desproporcionadas. Estas multas derogadas se aplicaban incluso frente a relaciones laborales adecuadamente registradas pero que la justicia entendía que, por haber tenido el trabajador un celular o auto de la empresa, procedían todas las multas sancionatorias. Lo que es más, el contenido económico de esas sanciones beneficiaba solo al trabajador litigante, no al fisco. Por ello el sistema derogado no resultaba útil para fomentar la adecuada registración.

La Comisión de Expertos ha manifestado su preocupación por el funcionamiento efectivo del sistema de inspección del trabajo en la agricultura, particularmente en las zonas rurales más remotas. El Gobierno indica que las actividades de inspección agrícola se desarrollan mediante la actuación coordinada de distintos organismos, incluidos los servicios de inspección nacionales y provinciales, así como el RENATRE, y que se han reforzado las acciones destinadas a detectar trabajo no registrado, trabajo infantil y trata de personas, desarrollándose acciones de formación destinadas a los inspectores con apoyo de la OIT.

La Comisión de Expertos también ha expresado su preocupación respecto del funcionamiento eficaz del sistema de administración del trabajo tras las reformas institucionales emprendidas desde finales de 2023, entre ellas la creación del Ministerio de Capital Humano —que absorbió las funciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, entre otros ministerios— y la reducción de recursos humanos y financieros.

Es importante que esta Comisión tenga presente la grave crisis que motivo una revisión del aparato estatal en nuestro país. En ese contexto, es esperable que el ejercicio de reforma administrativa surja desafíos vinculados a la asignación eficiente recursos adecuados para el cumplimiento de sus funciones. Alentamos al Gobierno a hacer sus mayores esfuerzos para mantener la capacidad de cumplir el mandato de los convenios bajo análisis tras la reorganización.

Por último, la Comisión de Expertos ha expresado su preocupación respecto del funcionamiento de determinados mecanismos de consulta y cooperación tripartita, en particular en referencia al artículo 5 del Convenio núm. 150 y al funcionamiento del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Queremos dejar constancia de que el Consejo del Salario se encuentra plenamente operativo y en él se encuentran debidamente representados los actores sociales. Asimismo, está en pleno funcionamiento el Comité Consultivo Permanente de la Ley de Riesgos del Trabajo, donde se está discutiendo en forma tripartita un proyecto de prevención de riesgos del trabajo.

El sector empleador considera que el diálogo social constituye uno de los pilares fundamentales de una administración del trabajo eficaz. Las instituciones tripartitas desempeñan un papel esencial para favorecer la previsibilidad, la confianza y la estabilidad de las relaciones laborales. Lo decimos con convencimiento y convicción, ya que somos parte constitutiva de esas instituciones.

Por ello, creemos indispensable que se mantengan los espacios de diálogo social que funcionan como marco para la consulta, la cooperación y la negociación entre las autoridades públicas y las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, y el fortalecimiento de los espacios de diálogo social existentes.

Presidenta - Pasamos ahora al uso de la palabra al Sr. Jorge Alberto Sola, en representación de los trabajadores de la Argentina.

Miembro trabajador, Argentina (Sr. SOLA) – Señora Presidenta, delegados y miembros de esta Comisión:

Me presento a hablar en representación de las tres centrales sindicales de la República Argentina con el firme objeto de argumentar los graves incumplimientos a las normas internacionales del trabajo por parte del gobierno de mi país.

Lo que hoy traemos a examen no es una disputa sobre tecnicismos administrativos o simples ajustes presupuestarios; es la denuncia formal del desmantelamiento sistemático de un modelo democrático de gobernanza del trabajo que nos tomó décadas construir y que el actual Gobierno Nacional está demoliendo desde diciembre de 2023.

Venimos a denunciar, en el marco del Convenio núm. 150 sobre la administración del trabajo, un proceso de transformación estructural que afecta la posibilidad de diseñar, coordinar, implementar y fiscalizar políticas laborales en todo el territorio nacional.

Lo que ocurre en la Argentina no son reformas aisladas; es la construcción de un proyecto político, económico e institucional orientado a redefinir, de raíz, el modelo de relaciones laborales vigente desde la recuperación democrática argentina. Todo bajo una premisa inaceptable: que la protección del trabajador es un obstáculo para la economía.

No es una interpretación nuestra; es la confesión de quien, en su cargo de Presidente de la nación, hoy administra el Estado y se define a sí mismo como un «topo» encargado de destruirlo desde adentro, mientras pregona que la Justicia Social es una aberración violenta e injusta, en sus propias palabras, el cáncer de la Argentina. Y ese criterio de justicia social, promovido y garantizado por la OIT, es justamente lo que coloca a las personas en el centro de toda normativa tendiente a la protección de las y los trabajadores.

El Convenio núm. 150 no es un adorno normativo; es la columna vertebral definida por la OIT para garantizar que las políticas laborales se construyan con participación social y diálogo.

La primera señal inequívoca de esta dirección fue la degradación del Ministerio de Trabajo al rango de secretaría. Pero esto no es solo una cuestión de organigrama; es una degradación funcional profunda.

Esta decisión no fue neutra. Al inscribir la cartera laboral dentro de un Ministerio, que es el de Desarrollo Humano, que hace coexistir a esta área del trabajo con áreas tan dispares como salud o educación, se ha diluido su capacidad de influencia y coordinación. El Convenio núm. 150 exige un sistema de administración coordinado, eficaz y dotado de legitimidad social. Un sistema sin jerarquía, sin recursos y sin autonomía operativa es, sencillamente, un sistema que no existe.

Desde el 2023, en la Argentina se han reducido las estructuras orgánicas del Estado, se ha desvinculado masivamente a personal especializado y se ha liquidado la capacidad técnica operativa acumulada durante años para intervenir en el mundo del trabajo.

Este debilitamiento se ha profundizado mediante la reforma de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público (Ley N° 25.164), que permite que el personal con estabilidad sea cesado si, a criterio discrecional de la Administración, existe un «exceso en la dotación óptima». Estamos ante la legalización de la inestabilidad en el corazón del Estado.

El Gobierno ha optado por el autoritarismo de la unilateralidad.

A días de asumir, dictó el DNU 70/23, que introducía una de las reformas laborales más extensas desde el retorno democrático, desplazando deliberadamente el debate parlamentario y el diálogo social institucionalizado.

Posteriormente, la denominada «Ley de Bases» (Ley N° 27.742) y recientemente la Ley de Modernización Laboral» (Ley N° 27.802), consolidaron este paradigma flexibilizador. Ambas normas fueron diseñadas e impulsadas unilateralmente, con el fin de aniquilar los derechos laborales, la libertad sindical, la negociación colectiva y el derecho de huelga, contradiciendo y violentando el principio fundamental de participación tripartita del Convenio núm. 144 de la OIT. La Comisión de Expertos ha sido clara: las reformas de gran impacto deben desarrollarse mediante procesos genuinos de consulta con las organizaciones representativas. En Argentina, el tripartismo ha sido reemplazado por la imposición.

Cito un accionar más que ejemplificado de la deriva gubernamental: el mismo día del inicio de la Conferencia (lo cual no es inocente) hemos tomado conocimiento, por su publicación, de decretos del Poder Ejecutivo Nacional que, entre excesos reglamentarios y violaciones a la Constitución Nacional, vulneran nuevamente el Convenio núm. 150, atacando la libertad sindical y derechos individuales y colectivos. Sumándose a ello, la aplicación de sumarios administrativos y multas millonarias contra organizaciones como el gremio de La Fraternidad y de la Unión Tranviario Automotor (UTA), por ejercer el legítimo derecho de huelga.

También se agregan, por otras razones, el caso de la intervención de la Unión Obrera Metalúrgica (UOM).

Otro ejemplo claro de las violaciones del Gobierno argentino ocurre con la inspección del trabajo, vinculada a los Convenios núms. 81 y 129. El informe de la Comisión de Expertos confirma nuestras peores alarmas: hay una insuficiencia crítica de inspectores, que se suma a la falta de estructura y de presupuesto.

Cito el ejemplo del sector agrícola, regido por el Convenio núm. 129, donde la fiscalización es prácticamente inexistente, dejando a los trabajadores rurales en un vacío de control absoluto.

En la ausencia de control estatal, promovida por el Gobierno, se plasma la aniquilación de los derechos laborales.

Esto no es «modernización laboral». Es precarización del trabajo.

El desmantelamiento de la administración del trabajo por parte del Estado argentino se manifiesta en el desguace de organismos estratégicos. Desde el 2023 y hasta febrero de 2026, en la Administración Pública Nacional centralizada se produjo una reducción del 29 por ciento de la planta de trabajadores del Estado.

A eso se suma la destrucción de otros sistemas fundamentales del Estado, lo que conlleva a la devastación presente y futura de los ejes de la construcción social y productiva de nuestro país, como me permito graficar con algunos ejemplos:

Ciencia y Tecnología: en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), el principal organismo científico del país, de gran apoyo al sistema productivo argentino, se han perdido más de 4 000 puestos de trabajo y se han paralizado los ingresos de investigadores concursados.

Infraestructura: se detuvo la inversión de la obra pública y la implicancia de ello en uno de los principales motores de generación de empleo.

Tecnología Industrial y Agropecuaria: en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), se ha quebrado la autonomía institucional y se ha puesto a disponibilidad a cientos de técnicos.

Políticas Sociales: el antiguo Ministerio de Desarrollo Social fue degradado, cerrando Centros de Referencia territoriales, despidiendo a trabajadores y eliminando planes de promoción de empleos.

Derechos Humanos y Género: se degradó la Secretaría de Derechos Humanos, y se eliminó el Ministerio de las Mujeres.

Educación Universitaria: el desfinanciamiento universitario es crítico, con pérdidas salariales de más del 40 por ciento que pone en riesgo la supervivencia de un modelo universitario público y gratuito que ha sido un ejemplo para la región y el mundo.

Sistema Previsional: la desprotección de los trabajadores y las trabajadoras jubiladas con la no actualización correspondiente de sus haberes y la consiguiente inseguridad alimentaria, sumando la acción deliberada de deterioro de los sistemas de protección de la salud.

Sistema de Atención de la Discapacidad: desfinanciamiento, quita de prestaciones y destrato en el sistema de atención de las familias trabajadoras.

Finalmente, denunciamos la política de criminalización del conflicto social: el conflicto laboral a través de la Resolución núm. 943/2023 del Ministerio de Seguridad, ha dejado de ser un fenómeno sociolaboral para ser tratado como una cuestión de política criminal.

El Gobierno ha priorizado el uso de balas de goma, gases lacrimógenos y camiones hidrantes por encima de la mediación institucional.

Señora Presidenta, es más que evidente que el debilitamiento del Convenio núm. 150 es la herramienta para avanzar sobre el corazón de nuestro sistema protector de los trabajadores.

Si no hay un cambio de rumbo inmediato —que hoy no parece estar en la intención del Gobierno— y no se abre un diálogo social institucional, tripartito y conducente, nos vemos obligados a recurrir a todas las instancias de denuncia por el incumplimiento del Convenio

sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).

El movimiento obrero organizado de la Argentina, asumiendo su responsabilidad histórica y su compromiso con las y los trabajadores mantiene su postura con convicción. Lo hacemos en la calle, en cada movilización popular y en este trascendente estrado internacional. Es nuestro objetivo la defensa esencial de los derechos y la dignidad laboral de las y los trabajadores.

Lo hacemos con toda la fuerza y creatividad de la que somos capaces para recuperar una Argentina próspera, con desarrollo equitativo y con trabajo digno, como herramienta fundamental de integración para la justicia social y el bien común.

No es el trabajador un engranaje al servicio de la economía. Es la economía una herramienta efectiva para la felicidad de los trabajadores.

Presidenta – Vamos a pasar ahora la palabra a la Sra. Georgia Ioannou, miembro gubernamental de Chipre, que hablará en nombre de la Unión Europea.

Government member, Cyprus (Ms IOANNOU) – I have the honour to speak on behalf of **the European Union and its Member States**. The candidate countries, North Macedonia, Montenegro, Albania, Ukraine, Republic of Moldova, the European Free Trade Association country Norway, Member of the European Economic Area, as well as the United Kingdom align themselves with this statement. The EU and its Member States are committed to the respect, protection and fulfilment of human rights, including labour rights. We promote universal ratification and effective implementation of fundamental ILO Conventions and support the ILO supervisory system in its crucial role of promoting and supervising the application of ratified standards.

While we note the information provided by the Government regarding the delegation of duties to the provinces and the possible difficulties in collecting information, we request the Government, in line with the comments of the Committee of Experts, to review the operations of the labour inspection system, to identify shortcomings relating to coordination as well as the number of inspectors at the federal and provincial levels, and to strengthen the capacity of the labour inspectorate, including by providing adequate funding and equipment. We call on the Government to take additional measures to ensure the effective organization and functioning of the labour administration system, in particular by ensuring that there are sufficient inspectors and by placing the labour inspectorate under the supervision and control of a central authority, as provided for in Conventions Nos 81 and 129. We further request information on steps taken, or plans, to extend the functions of the labour administration system to workers in non-standard forms of employment or in atypical forms of employment, in accordance with Article 7 of Convention No. 150. Concerning the situation and stability of employment and the conditions of service of labour inspectors, we encourage the Government to take the necessary measures to ensure that the inspectorate is composed of public officials whose legal status and conditions of service guarantee stability of employment.

We request the Government to ensure the effective functioning of the labour inspection system in agriculture, as enshrined in Convention No. 129, including in the remote rural areas referred to by the General Confederation of Labour of the Argentine Republic. We request the Government to provide information on the labour inspections carried out at the provincial level and the penalties imposed on the inspectors having tenure and the number employed on contracts at the federal and provincial levels, as well as on the measures taken to ensure that adequate and effective penalties for unregistered work are applied. In addition, we urge the

Government to ensure that the central inspection authority publishes an annual report on the work of the labour inspectorate, covering the subjects indicated in Article 21 of Convention No. 81 and Article 27 of Convention No. 129. Lastly, we encourage the Government to take the necessary measures to ensure consultation, cooperation and negotiation between the public authorities and the most representative employers' and workers' organizations, and to provide information on the functioning of the tripartite bodies. The EU and its Member States will continue to follow the situation closely and remain committed to supporting the effective application of international labour standards.

Presidenta – Pasamos ahora la palabra a la Sra. Jessica Gómez López, miembro empleadora de Costa Rica.

Miembro empleadora, Costa Rica (Sra. GÓMEZ LÓPEZ) – El Grupo de los Empleadores ha escuchado atentamente el debate sobre el caso de la Argentina que nos ocupa esta tarde y quisiera referirme a un aspecto que consideramos fundamental para una evaluación equilibrada y justa del mismo: la forma en que se analiza la suficiencia y eficacia del sistema de inspección del trabajo en la Argentina.

La Argentina es un Estado federal. Por mandato constitucional, las provincias ejercen competencias primarias en materia de inspección laboral, mientras que el Gobierno nacional desempeña funciones de coordinación, por lo que esta realidad institucional debe ser tomada en cuenta al momento de evaluar el cumplimiento del Convenio núm. 81.

Cuando la Comisión de Expertos analiza las cifras de inspectores disponibles a nivel nacional, es importante recordar que estas representan solamente una parte del sistema. Una evaluación completa debe considerar: los inspectores de la Superintendencia de Riesgo del Trabajo (SRT) y de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA); los recursos inspectivos existentes en las 23 provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y los inspectores de organismos descentralizados e incluso de entes públicos no estatales como el RENATRE y del IERIC, con inspectores propios y competencias específicas en sectores clave como la agricultura y la construcción.

En razón de esto, solicitamos a la Comisión que por favor tenga presente esta complejidad antes de formular sus conclusiones. Solo considerando estos aspectos y basándose en una visión integral del sistema, se puede evaluar si la capacidad inspectiva real del sistema es o no suficiente en los términos del Convenio.

Al mismo tiempo, reconocemos que la disponibilidad y consolidación de información constituye un desafío importante. Por esa razón, alentamos al Gobierno a continuar fortaleciendo la recopilación, consolidación y publicación de estadísticas completas y comparables sobre el funcionamiento del sistema de inspección en todos sus niveles (nacional y provincial).

Contar con información consolidada sobre el número de inspectores, las inspecciones realizadas, los sectores cubiertos y las sanciones aplicadas no solo permitirá a esta Comisión realizar una evaluación más precisa y objetiva del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos 20 y 21 del Convenio, sino que también permitirá contar con una base para una evaluación genuina.

La complejidad de un sistema federal no debe ser vista como un obstáculo, ni utilizarse como una excusa para la inacción, sino como una característica institucional que debe ser adecuadamente considerada al momento de examinar este caso.

Presidenta - Pasamos ahora la palabra al Sr. José Olivera, miembro trabajador del Uruguay.

Miembro trabajador, Uruguay (Sr. OLIVERA) - Hablamos en nombre del Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT), central única de trabajadoras y trabajadores del Uruguay, y lo hacemos a raíz de la consideración del informe de la Comisión de Expertos y, específicamente, en lo que refiere al Convenio núm. 150.

Lejos de eufemismos y tecnicismos, lo que observamos en la Argentina es un conjunto de transformaciones de alcance estructural, que inciden de manera directa en el funcionamiento de la administración del trabajo y en la capacidad del Estado para garantizar la protección efectiva de los derechos laborales. Desde esta perspectiva advertimos sobre la incompatibilidad de estas medidas con las obligaciones asumidas por el Estado en virtud del Convenio núm. 150.

La degradación del Ministerio de Trabajo al rango de Secretaría constituye un elemento especialmente relevante, en tanto plantea interrogantes serios sobre la jerarquía institucional, la autonomía operativa y la capacidad de coordinación que exige una administración del trabajo eficaz.

Del mismo modo, las medidas que afectan la estabilidad en el empleo público y habilitan ceses discrecionales comprometen la independencia técnica que debe caracterizar a los organismos encargados de aplicar y supervisar la normativa laboral, repercutiendo directamente en la posibilidad de contar con instituciones fuertes que puedan cumplir con las funciones previstas por el Convenio.

Al examinar el sistema de inspección y fiscalización, la insuficiencia de recursos humanos disponibles para cubrir adecuadamente el territorio nacional, así como la bajísima intensidad de control en sectores particularmente expuestos a la informalidad, como el trabajo rural, revelan debilidades graves en la capacidad inspectiva del Estado. Si a ello se añade la eliminación de sanciones vinculadas al trabajo no registrado, el resultado es un marco que reduce los incentivos al cumplimiento y debilita la eficacia de la tutela laboral. En nuestra opinión, esta situación debe ser considerada a la luz de los Convenios núms. 81 y 129, íntimamente vinculados con la efectividad del sistema de administración del trabajo.

La reducción de capacidades estatales, la desarticulación de programas técnicos y territoriales, y la pérdida de personal especializado impactan de manera concreta en la prestación de funciones esenciales vinculadas a la tutela laboral y social, teniendo como consecuencia práctica la pérdida de derechos.

Por estas razones, solicitamos que se tome debida nota de la gravedad de la situación y se exhorte al Estado argentino a adoptar medidas concretas para restablecer una administración del trabajo dotada de jerarquía, independencia, recursos suficientes y mecanismos efectivos de consulta tripartita, en plena conformidad con el Convenio núm. 150 y en articulación con las obligaciones derivadas de los Convenios núms. 81 y 129.

Presidenta - Ahora pasamos la palabra al Sr. Samir Yeddes, miembro gubernamental de Suiza.

Membre gouvernemental, Suisse (M. YEDDES) - La Suisse soutient la déclaration faite par l'Union européenne et souhaite faire part des points suivants.

La Suisse a pris note avec intérêt des observations de la commission d'experts, ainsi que des informations fournies par le gouvernement argentin concernant l'application des conventions n^{os} 81, 129 et 150.

S'agissant de l'inspection du travail, la Suisse relève avec préoccupation que le système continue de faire face à des défis importants, notamment en matière de ressources humaines et matérielles, ainsi que de coordination entre les niveaux fédéral et provincial. C'est un enjeu que la Suisse connaît également, et mon pays serait prêt à partager son expertise avec l'Argentine.

En ce qui concerne le secteur agricole, la Suisse prend note des activités menées en coopération avec le RENATRE, ainsi que des inspections déjà réalisées. Nous observons toutefois que des défis importants subsistent, notamment la couverture insuffisante des zones rurales éloignées, la persistance du travail non déclaré et le travail des enfants. Nous encourageons les autorités argentines à renforcer la coordination institutionnelle et l'efficacité des contrôles.

S'agissant des sanctions, la Suisse prend note des informations fournies et souligne l'importance de garantir un cadre suffisamment dissuasif et effectivement appliqué.

Concernant le statut des inspecteurs, la Suisse rappelle l'importance de conditions d'emploi stables et adéquates afin de garantir l'indépendance et l'efficacité du corps d'inspection.

En ce qui concerne l'administration du travail, la Suisse prend note des réformes institutionnelles en cours et encourage les autorités à veiller à ce que celles-ci renforcent la capacité d'action du système, y compris face aux évolutions du marché du travail.

Enfin, la Suisse souligne l'importance du dialogue social et encourage le gouvernement argentin à assurer le bon fonctionnement des mécanismes de consultation tripartite.

La Suisse prend également note des informations communiquées en réponse aux observations de la commission d'experts et encourage le gouvernement de l'Argentine à poursuivre ses efforts en vue de la pleine application des conventions ratifiées, en coopération avec les partenaires sociaux et en recourant, le cas échéant, à l'assistance technique disponible du Bureau international du Travail.

Presidenta – Pasamos ahora la palabra al Sr. Fernando Puerto Castro, miembro gubernamental de Honduras.

Miembro gubernamental, Honduras (Sr. PUERTO CASTRO) – Nuestra delegación desea agradecer a la República Argentina por la información presentada y por el diálogo mantenido con los órganos de control de la OIT.

Observamos con interés lo referente a la necesidad de adoptar medidas para el fortalecimiento de la inspección de trabajo y mejorar la coordinación entre los distintos niveles del Gobierno y las instituciones competentes, teniendo en cuenta las particularidades de la organización federal del país.

También valoramos la continuidad de las iniciativas dirigidas a prevenir la informalidad laboral y promover el cumplimiento de la normativa laboral, así como los esfuerzos específicos realizados en el sector agrícola mediante la cooperación con el RENATRE para abordar situaciones de trabajo no registrado y proteger a los trabajadores rurales.

Tomamos nota asimismo de la disposición manifestada por el Gobierno argentino de seguir colaborando con la OIT y de aprovechar las herramientas de cooperación y asistencia técnica disponibles para continuar perfeccionando sus mecanismos de inspección y administración laboral.

Consideramos igualmente relevante que estos esfuerzos tengan lugar en un contexto de recuperación económica y de reformas destinadas a impulsar la formalización, la productividad y la generación de oportunidades de empleo en beneficio de trabajadores y empleadores.

Por ello, alentamos al Gobierno a continuar avanzando en estas iniciativas y a proseguir el diálogo constructivo con los interlocutores sociales y con la Organización.

Presidenta – Pasamos ahora el uso de la palabra a la Sra. Hilda Marlene de Jesús Mazariegos, miembro empleadora de Guatemala.

Miembro empleadora, Guatemala (Sra. MAZARIEGOS) – Deseo centrar mi intervención en la aplicación del Convenio núm. 150 y en el funcionamiento del sistema de administración del trabajo de Argentina tras las reformas iniciadas en el año 2023.

De la información suministrada, así como de lo oído en la sala, entendemos que creación del Ministerio de Capital Humano —que absorbió las funciones del anterior Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social— fue una decisión de política institucional adoptada en el contexto de una crisis financiera severa. El Convenio núm. 150 no prescribe una estructura ministerial específica. Es relevante en este caso reiterar que cada Estado tiene la potestad soberana de organizar su administración como lo considere adecuado.

Lo que sí exige el Convenio núm. 150 en sus artículos 4 y 10 es que, cualquiera sea la estructura adoptada, el sistema funcione de manera eficaz y disponga de recursos suficientes. Ese es el estándar aplicable y el que esta Comisión debe evaluar: no la forma, sino la sustancia.

El artículo 5 del Convenio núm. 150 establece la obligación de consulta, cooperación y negociación con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores. Este no es un mandato formal: es el fundamento de un sistema de relaciones laborales que funciona.

El sector empleador no solo apoya el tripartismo por principio. Lo apoyamos porque lo vivimos. Cuando el diálogo social funciona, las políticas laborales son más robustas y equilibradas, los conflictos son menores y las normas tienen mayor legitimidad. Cuando se debilita el diálogo social, todos los sectores perdemos.

Por eso instamos al Gobierno a: garantizar el funcionamiento regular del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil; mantener los espacios de diálogo sectorial y de consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores; y informar a esta Comisión sobre el calendario y los resultados de dichas instancias.

El Convenio núm. 150 no debe ser interpretado como un obstáculo a las reformas institucionales, sino una guía para diseñarlas de forma eficiente, en diálogo con las particularidades de cada entramado socioeconómico y las características de cada sistema de gobierno.

Presidenta - Pasamos ahora al uso de la palabra al Sr. Antônio de Lisboa Amâncio Vale, miembro trabajador del Brasil.

Miembro trabajador, Brasil (Sr. De Lisboa Amâncio) – El caso de la Argentina se refiere a la violación de los llamados convenios de gobernanza, que son esenciales para transformar los derechos y principios fundamentales en el trabajo en realidades prácticas. Reside ahí la gravedad de la violación de estos convenios, pues su incumplimiento perjudica la observancia de los demás compromisos internacionales asumidos por la Argentina, afectando negativamente a quienes viven de su trabajo.

El Ministerio de Trabajo perdió su rango ministerial para convertirse en una Secretaría del Ministerio de Capital Humano. Esta degradación y las reformas laborales recientes han cambiado el enfoque de las políticas de inspección y protección social con el fin de limitar el rol del Estado, bajo la premisa de que la protección del trabajador es un obstáculo para la economía.

El progresivo dismantelamiento de la política laboral nacional incluyó la reducción de personal, el ajuste presupuestario y la pérdida de capacidades de fiscalización, lo que configura un escenario de triple debilitamiento que implica una pérdida de la jerarquía, la autonomía operativa y la capacidad de coordinación centralizada exigida por el Convenio núm. 150, y tiene como consecuencia la reducción de la capacidad de respuesta rápida ante denuncias de abusos y malas condiciones de trabajo locales, en especial en el sector rural y en las regiones con asimetrías estructurales históricas, lo que favorece esquemas de explotación extrema, trabajo infantil y jornadas que exceden los límites legales.

Sumado a eso, se suprimieron las multas por empleo no registrado o deficientemente registrado y, en su reemplazo, se habilitó un régimen que condona deudas e infracciones a los empleadores que regularicen voluntariamente las relaciones laborales de sus dependientes.

La realidad es que, diferentemente de la promesa de «modernización», los resultados de las reformas laborales son el aumento de las tasas de desocupación e informalidad. Cada vez más personas trabajan sin estabilidad ni derechos, lo que impacta directamente en los ingresos y en las condiciones de vida.

Pero, como ha tomado nota la Comisión de Expertos, la institucionalización del diálogo social fue debilitada. En efecto, el Gobierno ha suprimido la concertación utilizando artificios legislativos para instituir, sin consulta tripartita genuina, un proyecto político orientado a redefinir el modelo de relaciones laborales.

En esta Comisión hemos escuchado innumerables veces que no hay democracia efectiva sin sindicatos fuertes, capaces de dar voz a la clase trabajadora y defender sus intereses. De eso se trata este caso. Libertad de manifestación. Diálogo social. Democracia.

Presidenta – Pasamos ahora la palabra a la Sra. Marisol Bolaños Gudiño, gubernamental de Costa Rica.

Miembro gubernamental, Costa Rica (Sra. BOLAÑOS GUDIÑO) – Costa Rica toma nota con interés de la información presentada por el Gobierno de la Argentina respecto de las medidas adoptadas para fortalecer los servicios de inspección y administración del trabajo, en cumplimiento de los Convenios núms. 81, 129 y 150, en medio de los desafíos que enfrentan en materia de articulación y coordinación administrativa.

Valoramos particularmente los esfuerzos reportados para ampliar la cobertura inspectiva, incrementar el número de visitas realizadas y fortalecer la protección de las personas trabajadoras mediante mecanismos más eficaces de supervisión y cumplimiento de la normativa laboral. Valoramos asimismo las acciones desarrolladas para combatir el trabajo no registrado, trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso, así como proteger a los trabajadores más vulnerables particularmente en el sector rural. Observamos positivamente las iniciativas orientadas a promover soluciones concertadas en distintos sectores de la economía, las cuales reflejan la capacidad del tripartismo para generar respuestas adaptadas a las realidades productivas y laborales.

Asimismo, destacamos la disposición expresada por el Gobierno de continuar cooperando con la OIT y de recurrir a la asistencia técnica de la Oficina para seguir

fortaleciendo sus capacidades institucionales. Consideramos que la cooperación técnica y el intercambio de buenas prácticas son instrumentos valiosos para consolidar sistemas de administración e inspección del trabajo eficientes, inclusivos y orientados a resultados.

Presidenta – Pasamos la palabra ahora al Sr. Scremini Pelayo, miembro empleador del Uruguay.

Miembro empleador, Uruguay (Sr. SCREMINI PELAYO) – Observamos el contexto de crisis fiscal que motivó la reforma del Estado en la Argentina, pero ese contexto no suspende sus obligaciones frente a la OIT. El Convenio núm. 150 sigue plenamente vigente.

La pregunta concreta que debemos responder es si esa reforma es compatible con las disposiciones del Convenio, que incluye disposiciones claramente facultativas y otras prescriptivas.

Para hacer una evaluación adecuada de la reforma realizada en relación con este Convenio, será necesario contar con información sobre el desempeño de la nueva administración del trabajo. Precisamos datos concretos sobre su funcionamiento.

En todo caso, podría ser necesario fortalecer los mecanismos de consulta y el tripartismo, en línea con lo que prescribe el artículo 5 del Convenio.

La asistencia técnica de la OIT podría ser una herramienta que contribuya a tres cosas: i) identificar los desafíos de coordinación que enfrenta este nuevo sistema de administración del trabajo; ii) mejorar las capacidades de los estados provinciales en sus funciones de inspección y administración del trabajo, y iii) consolidar los sistemas de información estadística que permitan evaluar el desempeño del nuevo sistema.

Una asistencia técnica de OIT es una señal de madurez institucional que acompañamos desde el sector empleador.

Presidenta – Pasamos ahora la palabra a la Sra. Alejandra Ortega Fuentes, miembro trabajadora de España.

Miembro trabajadora, España (Sra. ORTEGA FUENTES) – Comparecemos hoy para denunciar el incumplimiento grave y sistemático de los Convenios núms. 81, 129 y 150 por parte del Gobierno de la República Argentina. El Convenio núm. 150, en particular, exige un sistema de administración del trabajo eficaz dotado de recursos, personal, presencia territorial y capacidad de coordinación. Sin embargo, los hechos demuestran un proceso acelerado de desmantelamiento institucional reconocido tanto por la Comisión de Expertos como por los propios datos oficiales.

Entre noviembre de 2023 y febrero de 2026, el Estado argentino eliminó 66 402 puestos de trabajo, lo que representa una caída del 19,3 por ciento del empleo público nacional. No obstante, el impacto más severo recayó sobre las áreas laborales y sociales.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, hoy degradado a Secretaría dentro del Ministerio de Capital Humano, perdió el 47 por ciento de su dotación histórica. Esta reducción masiva afecta directamente la capacidad del Estado para formular, coordinar y ejecutar políticas laborales, en violación de los artículos 4, 7 y 10 del Convenio núm. 150.

La Comisión de Expertos ha tomado nota de esta degradación institucional y advierte que la reorganización ministerial, la reducción de personal y la paralización de órganos tripartitos han debilitado la administración del trabajo. Señala, además, que se han producido 50 000 despidos en la administración pública, afectando áreas esenciales para la protección laboral.

El desarme territorial es igualmente crítico. Las 43 agencias territoriales (pilar federal de la política laboral) estuvieron al borde del cierre, lo que implicaba el despido inmediato de nada menos que 1 600 trabajadores y la desaparición de la presencia estatal en vastas regiones del país. Se advierte un vaciamiento funcional progresivo, producto de la asfixia presupuestaria y la eliminación de programas.

Estos incumplimientos no constituyen hechos aislados. Se inscriben en un contexto más amplio de regresión de los derechos laborales en la República Argentina, tanto en su dimensión individual como colectiva. La reducción de las capacidades estatales de inspección, fiscalización y administración del trabajo coincide con la adopción de reformas normativas que debilitan los mecanismos de protección de la clase trabajadora, restringen la actuación sindical y afectan al ejercicio efectivo de derechos fundamentales reconocidos por esta casa, por la OIT.

Solicitamos a esta Comisión que inste al Gobierno argentino a adoptar medidas urgentes para revertir esta situación, restablecer las capacidades de la administración del trabajo, y garantizar el pleno respeto de los derechos laborales individuales y colectivos de las trabajadoras y los trabajadores argentinos.

Presidenta – Pasamos ahora la palabra a la Sra. Borianna Benev Ode, miembro gubernamental de Chile.

Miembro gubernamental, Chile (Sra. BENEV ODE) – Mi delegación agradece la información proporcionada por el Gobierno y los elementos compartidos en el marco del examen de este caso. Los indicadores presentados por la delegación argentina reflejan una evolución favorable entre 2025 y 2026, lo que da cuenta del impacto de las medidas adoptadas y constituye una señal positiva que a nuestro juicio la Comisión debería tomar en consideración.

Esperamos que la Comisión valore los esfuerzos que se inscriben en un contexto que exige atender simultáneamente múltiples prioridades, así como fortalecer la fiscalización y la promoción del trabajo decente en el sector agrícola, ámbito que presenta desafíos particulares en materia de protección laboral. La gestión de la inspección del trabajo en contextos federales entraña desafíos que requieren soluciones adaptadas a cada realidad nacional.

En este sentido reconocemos positivamente la respuesta del Gobierno que da cuenta de la dotación de inspectores en los distintos servicios y esquemas de inspección existentes. De la misma manera apreciamos los avances registrados en materia de regularización del empleo y las acciones orientadas a la protección de trabajadores en sectores de mayor vulnerabilidad.

Por último, valoramos el trabajo conjunto entre el Gobierno y la OIT, por lo que confiamos que este diálogo y la participación de los interlocutores sociales contribuirá a seguir avanzando de manera sostenida en la aplicación de los convenios ratificados de acuerdo al contexto nacional.

Presidenta – Pasamos ahora la palabra al Sr. Armando Urtecho López, miembro empleador de Honduras.

Miembro empleador, Honduras (Sr. URTECHO LÓPEZ) – Queremos abordar dos preocupaciones concretas planteadas por la Comisión de Expertos: la eficacia del régimen sancionatorio y el desafío del trabajo no registrado en el sector agrícola.

Ambas cuestiones son de especial importancia para el sector empleador porque un sistema sancionatorio creíble y una agricultura formal son condiciones necesarias para la competencia leal entre empresas.

La derogación de ciertas disposiciones por la Ley núm. 27.742 fue observada por la Comisión de Expertos. El Gobierno ha explicado que esas normas generaban una doble imposición, ya que el incumplimiento quedaba sancionado dos veces por el mismo hecho.

El régimen general de sanciones de la Ley núm. 25.212 (el REGESIL) sigue plenamente vigente, con multas que van desde el 25 por ciento hasta el 5 000 por ciento del salario mínimo, según la gravedad de la infracción.

El Grupo de los Empleadores entiende la importancia de actualizar los marcos normativos para evitar normas distorsivas que, como hemos oído en la sala, derivaban en una excesiva judicialización de los conflictos en el mundo del trabajo.

Entendemos que sería importante, para tener una evaluación completa, contar con datos sobre la implementación de las normas vigentes, las investigaciones y las sanciones aplicadas en los distintos niveles del Gobierno.

Por ello, animamos al Gobierno a que proporcione estadísticas actualizadas sobre la frecuencia de las sanciones aplicadas por trabajo no registrado a nivel nacional y provincial; los montos promedio de las multas efectivamente cobradas; el número de empleadores incluidos en el registro de infractores, y las consecuencias prácticas de esa inclusión.

Sin esa información, esta Comisión no puede evaluar si el régimen es adecuado. Y sin esa evaluación, no hay base sólida para las conclusiones.

Al mismo tiempo, tomamos nota de que la fiscalización agrícola parece enfrentar desafíos estructurales particulares derivados de la dispersión geográfica, la estacionalidad de la mano de obra y la presencia de trabajadores migrantes.

La respuesta no puede ser solo más inspectores; requiere también especialización, tecnología y coordinación efectiva con el RENATRE, que es bipartito, y las provincias.

Instamos al Gobierno a fortalecer la formación especializada de los inspectores agrícolas y a proporcionar información sobre los criterios de planificación de las inspecciones rurales, especialmente en las zonas alejadas.

Presidenta – Pasamos ahora la palabra a la Sra. Mathilde FrapardI, miembro trabajador de Francia.

Membre travailleuse, France (M^{me} FRAPARD) – J'interviens ici au nom des travailleurs de France, d'Italie, d'Allemagne, de Belgique, des Pays-Bas et du Royaume-Uni.

La convention n° 150 exige une administration du travail efficace, dotée de ressources, du personnel, de capacités techniques et de la présence territoriale nécessaires pour élaborer et mettre en œuvre les politiques du travail. Or la commission d'experts a noté avec inquiétude la déclassification du ministère du Travail en secrétariat d'État, la réduction massive des effectifs, la perte de capacités institutionnelles et l'affaiblissement des mécanismes de coordination de la politique du travail.

La convention n° 150 oblige également les États à assurer des consultations, une coopération et des négociations entre les autorités publiques et les organisations d'employeurs et de travailleurs les plus représentatives. À cet égard, la commission d'experts insiste, dans son Étude d'ensemble de 2024, sur l'importance de consulter les partenaires sociaux lors de l'élaboration et de la mise en œuvre de lois ou de décrets du travail.

Plutôt que de renforcer le dialogue social, le gouvernement de l'Argentine a agi par le biais de décisions unilatérales, de décrets et de mesures adoptées sans consultation tripartite appropriée. Le cas le plus emblématique a été le décret d'urgence n° 70/2023, qui constitue la

première réforme du travail impulsée par l'actuel gouvernement. Ce décret d'urgence modifie des aspects fondamentaux du droit du travail individuel et collectif, et ceci sans la participation préalable des partenaires sociaux.

À cela s'ajoute une politique persistante de restriction des actions collectives.

Le recours répété à des mécanismes d'exception, le démantèlement des organismes publics, la réduction budgétaire des domaines liés au travail et la paralysie des instances institutionnelles de participation témoignent de l'existence d'une orientation politique qui met de côté le dialogue social et concentre les décisions au sein du pouvoir exécutif. Un exemple significatif est la mise hors service de facto du Conseil national de l'emploi, de la productivité et du salaire minimum vital et évolutif. Ce Conseil national est une instance tripartite de haut niveau qui, historiquement, intégrait la gestion du travail sous l'égide de l'ancien ministère du Travail. Dans la pratique, les décisions relatives au salaire minimum ont été adoptées unilatéralement par l'État, avec des augmentations inférieures à l'évolution de l'inflation, provoquant une perte soutenue du pouvoir d'achat.

Lorsque les politiques du travail sont adoptées sans consultation, lorsque les institutions chargées de les gérer sont affaiblies et lorsque la capacité de l'État à garantir les droits est réduite, les principes qui sous-tendent la convention n° 150 sont directement remis en cause.

C'est pourquoi nous demandons que le gouvernement soit invité à rétablir un véritable dialogue social, à renforcer les institutions du travail, à relancer les mécanismes tripartites de consultation et de participation, et à garantir le plein respect de la convention n° 150 de l'OIT.

Presidenta – Pasamos el uso de la palabra al Sr. Gholamhossein Hosseininia, miembro gubernamental de la República Islámica de Irán.

Government member, Islamic Republic of Iran (Mr HOSSEININIA) – The Islamic Republic of Iran wishes to express its appreciation for the rigorous work of the Committee of Experts, whose findings in Report III(A) of 2026 form the exclusive basis of this statement. We wish to place on record our deep concern regarding Argentina's compliance with its obligations under the ratified Conventions on labour inspection, labour inspection in agriculture, and labour administration.

First, on child labour in agriculture, the Committee of Experts has documented the persistent presence of child labour in the yerba mate and tobacco sectors. Children, many below the minimum working age, are exposed to toxic chemicals, excessive working hours and harsh conditions with serious consequences for their health and education. This is not an isolated finding. It reflects a structural failure that demands urgent action.

Second, on labour exploitation and trafficking, the Committee of Experts has explicitly recorded that migrants in the agricultural sector face extreme vulnerability, exploitation and, in certain regions, entrenched patterns of trafficking. These are not marginal concerns. They go to the heart of Argentina's obligations under the ratified Conventions.

Third, and most troubling, is the deliberate dismantling of enforcement mechanisms. At the very moment when unregistered rural work remains at alarming levels, the Government has repealed financial penalties for employers who fail to register workers. The Committee of Experts itself has assessed that this weakens the labour inspectorate and institution whose strength is essential to the protection of the most vulnerable workers.

Taken together, these findings point to a pattern of regression, not progress, a retreat from the institutional safeguards that give meaning to international labour standards. In light of these concerns, we call upon this Committee to request that the Government of Argentina

presents without further delay a comprehensive and verifiable plan of action to eradicate child labour in agriculture, combat trafficking and labour exploitation, restore the financial penalty framework for unregistered employment and demonstrate in measurable and time-bound terms its continued commitment to its international obligations. The credibility of this Committee rests on its willingness to hold governments accountable. We urge the Committee to act accordingly.

Presienta – Pasamos ahora la palabra a la Sra. Jocelyne Dubois, miembro trabajadora del Canadá.

Worker member, Canada (Ms DUBOIS) – I speak on behalf of the Canadian Labour Congress. The American Federation of Labour and Congress of Industrial Organizations of the United States aligns with this statement. We appear before this Committee to address serious breaches of Conventions Nos 81, 129 and 150 on labour inspection in the Argentine Republic. The current deterioration is not isolated but is a structural process that undermines the State's ability to guarantee basic labour rights.

The report of the Committee of Experts is unequivocal. The number of labour inspectors fell from 385 in 2023 to 308 in 2025, 52 of which lack job security, in direct contravention of Article 6 of Convention No. 81, which requires functional independence and protection from external pressures. This precarious situation is unfolding against a backdrop of job losses in the public sector, which further weakens the state structure responsible for monitoring compliance with labour law. The reduction in staff is coupled with an unprecedented, severe budget cut at the Ministry of Labour which directly impacts the system's operational capacity. For instance, travel allowances, transport, vehicles and essential resources for inspection have been virtually eliminated, undermining compliance with Article 10 of Convention No. 81, which requires that inspectors be provided with the necessary means to carry out their duties.

The result is evident in the decline in inspection activity. In critical sectors such as agriculture, in 2023, just 59 inspections were carried out for a total of 9,938 establishments. That is less than 1 per cent. The Committee of Experts warns that this shortfall is exacerbated by a lack of coordination between federal and provincial levels and by the absence of effective central control in violation of Articles 4 and 16 of Convention No. 81. Added to this is a regulatory change that completely undermines the inspection function provided for in Convention No. 81.

The Government has replaced the long-standing framework of the National Labour Regularization Plan which, since 2003, had granted inspectors the powers of a public authority to enter establishments, issue notices, impose sanctions and even close them down in the event of serious infringements, with the so-called Programme for Promotion of Employment and Good Practices. This new regime replaces effective enforcement with a system of up to four guidance and courtesy visits, in which the inspector no longer acts as a guarantor of compliance with the law but promotes voluntary compliance, providing friendly guidance on the benefits of the labour reform before considering any sanctions. This shift eliminates the enforcement function required by Convention No. 81, weakens the State's deterrent capacity and consolidates a framework of structural amnesty for those who breach labour regulations. We request that this Committee urge the Government to rebuild the inspection workforce, restore operational resources and ensure that Convention No. 81 is fully implemented throughout the country.

Presidenta – Vamos a dar ahora la palabra a la Sra. Ana Rolón Candia, miembro gubernamental del Paraguay.

Miembro gubernamental, Paraguay (Sra. ROLÓN CANDIA) – Presidenta, mi delegación agradece a la República Argentina la información presentada y las aclaraciones brindadas durante este debate.

Tomamos nota de las medidas informadas en materia de administración del trabajo, así como de las acciones destinadas a fortalecer la coordinación entre las instituciones responsables de la fiscalización laboral. Registramos las iniciativas orientadas a mejorar la detección de situaciones de informalidad laboral, las medidas de protección de los trabajadores, y las acciones desarrolladas en el ámbito rural mediante la cooperación entre los organismos competentes. Tomamos nota también de la decisión del Gobierno de continuar evaluando el funcionamiento de su sistema de inspección del trabajo y de mantener la cooperación con la Oficina Internacional del Trabajo para el análisis y fortalecimiento de sus capacidades institucionales. El Paraguay se encuentra igualmente abocado a este desafío y está dispuesto a intercambiar experiencias y buenas prácticas en esta materia.

Observamos que las acciones se desarrollan en un contexto de recuperación de la actividad económica y de implementación de políticas vinculadas al empleo formal. Mi delegación alienta a la República Argentina a continuar avanzando en estas iniciativas y destaca la importancia de la cooperación técnica y el diálogo para el fortalecimiento de las instituciones del trabajo.

Presidenta – Pasamos la palabra a la Sra. Jackeline Patricia Flórez Pérez, miembro gubernamental de Panamá.

Miembro gubernamental, Panamá (Sra. FLOREZ PÉREZ) – Señora Presidenta, la delegación de la República de Panamá agradece la información presentada por la República Argentina y en ese contexto, desea manifestar lo siguiente:

En primer lugar, valoramos el compromiso manifestado por el Gobierno de continuar cooperando con la OIT y de recurrir a la asistencia técnica de la Oficina para seguir fortaleciendo sus instituciones laborales y los mecanismos de supervisión del cumplimiento de la normativa laboral.

Asimismo, tomamos nota de las iniciativas impulsadas para promover la formalización del empleo y mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo, en el entendimiento de que la reducción de la informalidad constituye uno de los principales desafíos para garantizar una protección efectiva de los trabajadores.

También observamos con interés las medidas implementadas para fortalecer la fiscalización laboral y las acciones desarrolladas en el sector agrícola en coordinación con los organismos especializados competentes, con miras a prevenir situaciones de trabajo no registrado y otras vulneraciones de derechos laborales.

Mi delegación toma nota igualmente de que estas acciones se desarrollan en un contexto de crecimiento económico, fomento la inversión y generación de nuevas oportunidades de empleo formal.

Por último, tomamos nota de las explicaciones brindadas sobre el funcionamiento del sistema argentino de inspección del trabajo y de los mecanismos de coordinación existentes entre las distintas jurisdicciones y organismos involucrados, y alentamos la continuación de los esfuerzos destinados a fortalecer la cooperación institucional y la eficacia de las funciones de inspección.

Exhortamos a la Argentina a continuar con el diálogo constructivo con los interlocutores sociales, la OIT y los demás actores relevantes a fin de seguir fortaleciendo sus instituciones laborales y avanzar en los objetivos perseguidos por los convenios examinados.

Presidenta – Pasamos la palabra ahora al Sr. Luis Eduardo Vela Málaga, miembro gubernamental del Perú.

Miembro gubernamental, Perú (Sr. VELA MÁLAGA) – El Perú agradece la información proporcionada por la distinguida delegación de la República Argentina sobre la aplicación de los Convenios núms. 81, 129 y 150.

Tomamos nota de la información presentada por el Gobierno argentino en relación con las medidas adoptadas para fortalecer el funcionamiento de su sistema de inspección del trabajo, así como de los mecanismos de coordinación existentes entre las autoridades nacionales y provinciales en el marco de su estructura federal.

Tomamos nota también de la continuidad de las acciones desarrolladas en el marco del Plan nacional de regularización del trabajo y de las actividades de fiscalización realizadas durante el periodo examinado con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación laboral.

Valoramos igualmente la información relativa a la cooperación con el RENATRE, orientada a la atención de desafíos vinculados al trabajo no registrado, la prevención del trabajo infantil y la protección de los trabajadores del sector rural.

Tomamos nota también del compromiso del Gobierno argentino de continuar colaborando con la OIT y de recurrir a la asistencia técnica de la Oficina para seguir fortaleciendo las capacidades de su sistema de inspección laboral.

El Perú considera que el intercambio de experiencias, la cooperación técnica y el fortalecimiento institucional constituyen elementos importantes para promover la aplicación efectiva de las normas internacionales del trabajo, y alienta la continuidad de los esfuerzos emprendidos en esta materia.

Presidenta – Pasamos ahora la palabra a la Sra. Marta Pujadas, en representación de la Confederación Sindical Internacional.

Observadora, Confederación Sindical Internacional (CSI) (Sra. PUJADAS) – Como se ha señalado aquí, lo que está en discusión es más que una cuestión técnica y administrativa. Ya se ha mencionado la degradación del Ministerio de Trabajo a una secretaría, lo que adquiere especial gravedad a la luz de los artículos 1 y 4 del Convenio núm. 150.

A ello se suma también la utilización de instrumentos normativos sin procesos adecuados de consulta y concertación tripartita para introducir reformas laborales de gran alcance, en claro apartamiento de los principios de este Convenio. La Comisión de Expertos ha sostenido reiteradamente que las reformas laborales de gran impacto deben desarrollarse mediante procesos genuinos, en consulta con las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores.

Nada de eso ocurre en la Argentina. Como se ha dicho, aquí hace 2 días se ha publicado, por ejemplo, un decreto que reglamenta una ley y que excede los términos de la ley, pero sin siquiera tener consulta con empleadores y trabajadores. El movimiento sindical ha señalado que las iniciativas que fueron impulsadas por el Gobierno no han tenido procesos adecuados de concertación social, como prevé el Convenio núm. 150 en sus artículos 3 y 5. Observamos que estas medidas establecen restricciones normativas para el ejercicio de la libertad sindical y la negociación colectiva, tratando en muchos casos la acción colectiva como un problema de

seguridad y, además, imponiendo multas confiscatorias. No voy a remitirme al Estudio General por el tiempo reducido que se nos ha otorgado, pero sabemos que dice que el papel central de la administración del trabajo está orientado a la promoción de la paz social y las relaciones laborales sólidas, y que esta función debe ser desempeñada respetando los principios de libertad sindical y negociación colectiva.

Debido a la orientación que se tiene en nuestro país, promover gradualmente la ampliación de funciones del sistema de administración del trabajo, conforme el artículo 7, implica tener a trabajadores con modalidades atípicas. Esto es preocupante a la luz del Convenio núm. 150 que concibe a la administración del trabajo como un sistema activo de protección y aplicación efectiva de los derechos del trabajo. Hay ausencia de diálogo social, falta de consulta con los empleadores y trabajadores, y falta de cooperación. Asimismo, si bien es cierto que hay un órgano que se llama el consejo federal del trabajo, es ilustrativo para la Comisión, saber que entre el 2000 y 2023 se reunió en 124 sesiones plenarias, y desde diciembre del 2023 en un periodo de 30 meses, solo 2 veces.

Señora Presidenta, según un informe global de cumplimiento de los derechos realizado por la Confederación Sindical Internacional, la Argentina se encuentra entre los 10 países con los peores índices de violaciones a los derechos humanos y sindicales y, en este contexto, es importante traerlo aquí, porque estamos hablando de la administración del trabajo; estamos hablando de la protección de los trabajadores.

Una vez más decimos que la Argentina está viviendo un proceso de deslaborización, por un lado, de desprotección de los trabajadores y, por el otro lado, de desarme y desguace del Estado. Lo podríamos llamar una tormenta perfecta, porque, aun así, con los derechos que subsisten, no los tenemos garantizados por la inacción del Estado.

Acá hablaron de crisis. La crisis no se resuelve destruyendo la justicia social que siempre fue un orgullo para la Argentina. Así que afirmamos que las observaciones de la Comisión de Expertos y de las organizaciones sindicales argentinas acompañados por la central sindical de las Américas y la central sindical internacional demuestran serios incumplimientos de los principios y requisitos de los Convenios núms. 81, 129 y 150 y por ello la Comisión debe tomar debida nota de la gravedad de la situación.

Presidenta – Invito ahora al Sr. Roberto Raúl Baradel de la Internacional de Educación a hacer uso de la palabra.

Observador, Internacional de la Educación (IE) (Sr. BARADEL) – Lo primero que quiero decir es que coincido absolutamente con cada palabra, con cada letra, con cada coma y con cada tono de lo que ha expresado el cosecretario general de la Confederación General del Trabajo (CGT), el Sr. Sola.

Intervengo en nombre de los trabajadores y las trabajadoras de la Argentina, nucleados en la CTA, integrantes de la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores de las Américas (CSA), de la CSI y también en representación de la Internacional de la Educación, para expresar nuestra profunda preocupación por el incumplimiento por parte de la República Argentina de las obligaciones asumidas en virtud de los Convenios núms. 81, 129 y 150.

Nuestra preocupación es aún mayor porque estas cuestiones ya habían sido advertidas en esta misma casa. Hace dos años, durante la discusión del Estudio General de la Comisión de Expertos sobre los sistemas de administración del trabajo y la aplicación del Convenio núm. 150 y la Recomendación núm. 158, las centrales argentinas denunciábamos el inicio de un proceso de degradación institucional reflejado en la reducción de programas públicos, el

debilitamiento de las políticas de empleo, la degradación del Ministerio de Trabajo a Secretaría y los despidos masivos en la administración pública nacional.

En ese sentido y en consonancia con el informe de la Comisión de Expertos sobre el incumplimiento de los artículos 1, *b*), 4, 7 y 10 del Convenio núm. 150, debemos señalar que se ha incrementado el proceso de reducción del empleo público llevado adelante mediante despidos de personal de planta permanente, no renovación de vínculos y programas de retiros voluntarios que impactaron sobre distintas áreas de la administración nacional, ello sin consulta efectiva con las organizaciones sindicales representativas.

Estas medidas no solo afectaron las condiciones laborales de miles de trabajadores estatales, sino que también debilitaron capacidades institucionales, experiencia técnica y presencia territorial del Estado. La reducción de personal en organismos estratégicos comprometió la administración laboral, el sostenimiento de políticas públicas y el acceso efectivo de la población trabajadora a derechos reconocidos por la legislación nacional y los convenios internacionales.

La crisis del diálogo social constituye otra expresión del incumplimiento del artículo 5 del Convenio núm. 150, como lo señala el informe de la Comisión de Expertos. En ese sentido, las organizaciones sindicales debimos intimar formalmente al Gobierno para que convoque al Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, denunciando el incumplimiento de la periodicidad prevista en su propio reglamento. La continua determinación unilateral de incrementos insuficientes por parte del Gobierno y la ausencia de revisiones periódicas constituyen una seria afectación de los principios de consulta, participación y diálogo social consagrados por el Convenio.

Respecto de lo señalado por los expertos sobre el incumplimiento de los Convenios núms. 81 y 129, debe destacarse que ello ocurre en el marco de una reforma laboral que tampoco respetó el diálogo social ni, peor aún, su reglamentación; y que debilitó herramientas históricas de protección, promoviendo procesos de desregulación incompatibles con una inspección laboral efectiva, eliminando mecanismos sancionatorios contra el trabajo no registrado y priorizando la regularización voluntaria por sobre el control estatal.

Todo ello ocurre cuando se cierran miles de pymes; hay despidos masivos en el sector privado y en el sector público; hay una caída pronunciada del poder adquisitivo del salario de trabajadores y jubilados; desfinanciamiento de la educación pública, universidades, ciencia tecnología y salud; ataques a las organizaciones sindicales, estableciendo multas millonarias cuando un sindicato convoca a una huelga, como pasó con el gremio de la Asociación del Personal Aeronáutico (APA), la Unión Tranviarios Automotor (UTA), La Fraternidad, y algunos sindicatos docentes pertenecientes a la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República de Argentina (CETERA); intervención de sindicatos como el caso de la Unión Obrera Metalúrgica (UOM); persecución a los dirigentes sindicales, y represión de la protesta social, que casi se lleva la vida de un reportero gráfico.

Nótese que el resultado de todo lo dicho queda plasmado en el reciente índice global de los derechos de la CSI, en donde se ha registrado a la Argentina como uno de los 10 peores países para los derechos de los trabajadores y las trabajadoras.

Por ello, y ante la gravedad de la situación, solicitamos a esta Comisión que inste al Gobierno argentino de forma categórica a adoptar medidas urgentes para fortalecer la administración e inspección del trabajo, restablecer el diálogo social y garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los Convenios núms. 81, 129 y 150.

La justicia social no es una aberración, como sostiene el Presidente de la Argentina, sino una condición necesaria para garantizar la paz y el bienestar general. Las centrales sindicales las vamos a defender en esta casa, en la calle, con la huelga y con la lucha en unidad de toda la clase trabajadora.

Presidenta - Invito ahora a hacer uso de la palabra a la Sra. Linnea Wikström, que habla en nombre de la Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera.

Observer, Building and Woodworkers' International (Ms WIKSTRÖM) – Building and Woodworkers' International (BWI) thanks the Committee for the opportunity to contribute to this discussion concerning the application of Conventions Nos 81, 129 and 150 by Argentina. BWI represents workers in construction building materials, wood forestry and related sectors across the world, and our intervention focuses on the importance of effective labour inspection, labour administration and social dialogue for workers in sectors categorized by high levels of informality and occupational risk.

We note with concern the observation of the Committee of Experts regarding the functioning of the labour inspection system, including concerns over the number of inspectors, resource constraints and difficulties affecting inspectors' activities at both the federal and provincial levels. We also note the concerns raised regarding coordination within the inspection system and the need to ensure effective supervision under a central authority. Labour inspection is one of the most important tools for ensuring that labour legislation is respected in practice. In sectors such as construction, inspectors play a vital role in identifying unregistered work, protecting vulnerable workers and preventing accidents and protect workers' lives.

We therefore share the Committee of Experts' concerns regarding the capacity of inspection services and the resources available to carry out their mandate effectively. A strong labour inspectorate requires adequate staffing, operational resources and ability to reach workplaces throughout the country, including remote areas. BWI is also concerned about the persistence of unregistered work. In construction and related sectors, informality is often associated with poor working conditions, lack of social protection and increased occupational health and safety risk. Effective labour inspection is essential to address these challenges and ensuring a level playing field for workers and employers alike.

We further note that the concerns raised regarding labour administration and the functioning of tripartite dialogue mechanisms. For workers in our sectors, social dialogue is essential for improving working conditions, strengthening workplace safety and addressing labour market challenges. Effective consultation and cooperation between governments, and employers' and workers' organizations remain fundamental components of a well-functioning labour administration system. BWI, therefore, supports the Committee of Experts' request that the Government strengthen labour inspection capacity, ensure effective labour administration and maintain meaningful consultation and cooperation with the social partners in order to combat informality, improve occupational safety and health and ensure decent work for all workers.

Presidenta - Vamos a pasar la palabra a la Sra. Diana Junquera Curiel, que habla en nombre de IndustriALL.

Observadora, IndustriALL (Sra. JUNQUERA CURIEL) – Hablo en nombre de IndustriALL Global Union, que cuenta con 550 organizaciones afiliadas y representa a más de 50 millones de trabajadores en los sectores de la minería, la energía y la industria manufacturera en todo el mundo.

El desmantelamiento y la desfinanciación del estado por parte del Gobierno de la República Argentina están perjudicando a los trabajadores de todos los sectores de actividad. Esto está provocando una disminución en la calidad y el rigor en todo tipo de trabajos, afectando a la salud y la seguridad, y provocando la precarización laboral, inclusive en los trabajos formales. Ese proceder puede considerarse una violación a los Convenios núms. 81, 129 y 150, que se refieren principalmente al sistema de control, administración y supervisión del cumplimiento de la normativa laboral.

Además, IndustriALL desea expresar su profunda preocupación y absoluto rechazo a la decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la República Argentina. La Sala VIII de la Cámara dispuso una intervención judicial de 180 días en la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), una de las principales organizaciones sindicales industriales del país y afiliada histórica de nuestra federación sindical global.

Con ello invalidaron las elecciones nacionales donde el secretario general existente fue reelecto. Después se le cesó, a él y a las autoridades electas, declarando una acefalía en la organización, lo que provocó que los trabajadores metalúrgicos aún sigan esperando la recomposición salarial que brinda la negociación colectiva salarial de las paritarias porque nadie del secretariado nacional tiene la facultad judicial de firmar acuerdos paritarios.

IndustriALL considera que la decisión judicial constituye una grave injerencia sobre la autonomía sindical y un peligroso antecedente para la libertad sindical y la democracia en Argentina. La destitución de autoridades democráticamente electas y la intervención sobre la vida interna de una organización sindical contradicen los principios establecidos por el Convenio núm. 87 y también una clara indicación de que en Argentina no existe una administración laboral adecuada, de conformidad con el Convenio núm. 150.

Esta situación ocurre en un contexto de creciente deterioro de las condiciones de vida de las y los trabajadores argentinos, marcado por la pérdida del poder adquisitivo, la implementación de reformas laborales regresivas y el debilitamiento de los mecanismos de negociación colectiva y diálogo social.

IndustriALL advierte con preocupación que la utilización de mecanismos judiciales para desplazar conducciones sindicales legítimamente electas, constituyen una forma de disciplinamiento contra las organizaciones que defienden el salario, la negociación colectiva, la industria nacional y los derechos laborales.

Asimismo, exhortamos a las autoridades argentinas a garantizar el pleno respeto de la libertad y autonomía sindical, el normal funcionamiento democrático de las organizaciones de trabajadores y el cumplimiento de los Convenios internacionales ratificados por el Estado argentino.

Presidenta - Invito ahora al representante gubernamental de la Argentina, el Embajador Carlos Foradori a que formule sus conclusiones.

Representante gubernamental (Sr. FORADORI) - El Estado nacional se encuentra en un proceso de reforma. El Gobierno se compromete a analizar sus consecuencias y solicitar la asistencia técnica de la Oficina para evaluar el funcionamiento del sistema de inspección del trabajo a nivel federal y provincial, así como de la administración del trabajo. Por otra parte, si bien el Gobierno argentino se compromete a mantener informada la Comisión de Expertos sobre los puntos tratados en su informe, cabe resaltar que las observaciones formuladas no constituyen incumplimientos graves. Por lo expuesto, se solicita respetuosamente arbitrar otros medios para resolver los planteos formulados.

También quisiera señalar que aquellas cuestiones que no hemos contestado aquí se incluirán inequívocamente en la próxima memoria.

Quisiera agradecer a los representantes de Honduras, Costa Rica, Chile, Paraguay Panamá y del Perú por sus apreciaciones, conocimiento y comprensión de la situación vinculada a los Convenios núms. 81, 129 y 150. Por otra parte, esta delegación lamenta que muchas apreciaciones han derrapado de la centralidad del debate y han instalado definiciones políticas que obligan a señalar algunos conceptos.

He escuchado atentamente y con respeto las críticas sobre las cuestiones que, como habrán advertido, se han apartado del centro de gravedad de este debate. Sin embargo, también las he escuchado con mucha atención porque, en una democracia, las críticas son legítimas y en estas tribunas donde están representados Gobiernos, empleadores y trabajadores también es legítimo responder con hechos. Los cuales tienen una característica extraordinaria: son inmunes a las ideologías, no responden a prejuicios ni a relatos amañados. Los hechos son tercos y porfiados y simplemente responden a la realidad. Hemos escuchado con atención la afirmación de que el Gobierno ha legalizado la inestabilidad; permítame recordar que cuando el Gobierno asumió el cargo en diciembre de 2023, la Argentina se enfrentaba una crisis profunda: el déficit consolidado del tesoro y del Banco Central superaba el 15 por ciento del producto interno bruto, la indigencia era creciente y la pobreza alcanzaba el 41,7 por ciento de la población. La inflación era una de las más altas del mundo y avanzaba a un ritmo cercano al 1 por ciento diario. Quizás ese cuadro y ese contexto puedan ser considerados por algunos como legalmente estable en esos años. La Argentina contaba con un Ministerio de Trabajo y no una Secretaría de Trabajo. Respecto de las afirmaciones sobre la intervención de la Unión Obrera Metalúrgica, cabe señalar que dicha intervención fue realizada por la justicia argentina y, siguiendo el inequívoco dictado de Montesquieu, en la Argentina existe una clara división de poderes. Algunos en esta sala pronosticaron el colapso de la Argentina. Sin embargo, no se llevó a cabo ninguna huelga nacional en el actual Gobierno, mientras que, en dos años y medio, el anterior Gobierno ya tenía un récord de cuatro. A pesar de ello, es importante indicar que el pueblo argentino en el año 2023, hastiado de tanta falta de tino y de impericia de un Gobierno desolado, decidió dar un golpe de timón y, desde entonces, los resultados comenzaron a hablar: la economía argentina creció al 4,4 por ciento el 2025 y el Fondo Monetario Internacional proyecta un crecimiento adicional de 3,5 por ciento para el año 2026, muy por encima del promedio regional estimado en el 2,3 por ciento. La inflación descendió hasta una variación interanual del 32,4 por ciento con un registro mensual de apenas 2,6 por ciento en abril por primera vez desde el año 2010. La Argentina alcanzó superávit financiero en el 2025, equivalente al 0,3 por ciento del producto interior bruto y, en el primer trimestre de 2026, volvió a registrar un superávit financiero y superávit primario. Mientras algunos anunciaban aislamiento económico, las exportaciones crecieron más del 33 por ciento interanual y el país se encamina hacia un récord histórico cercano a los 100 mil millones de dólares. Mientras se hablaba de una supuesta avalancha importadora, las importaciones en un año disminuyeron un 4 por ciento. Mientras se cuestionaba la capacidad de generación de divisas, la Argentina alcanzó un superávit comercial superior a los 11 000 millones de dólares y las reservas internacionales llegaron a su nivel más alto desde el año 2019. Una nación no es una planilla de cálculo, una nación es su pueblo y por eso también debemos mirar lo que ocurrió con las personas. Varios millones de argentinos salieron de la pobreza, el índice descendió desde el máximo del 52,9 por ciento registrado en el primer semestre de 2024 hasta el 28,2 por ciento en el segundo semestre de 2025. La asignación universal por hijo —subsidio social otorgado por el Gobierno— aumentó más del 560 por ciento respecto de diciembre de 2023 y recuperó más del 100 por ciento del poder adquisitivo real. La prestación alimentaria, cuyo subsidio social aumentó en 137 por ciento, amplió su

cobertura a más de 600 mil adolescentes y, mientras algunos afirmaban que las reformas destruían el empleo, la tasa de desempleo se ubicó en el 7,5 por ciento, uno de los niveles más bajos de las últimas décadas, considerando elevada la participación actual en el mercado laboral. La informalidad laboral continúa afectando a cerca del 40 por ciento de los trabajadores argentinos precisamente por eso. El Congreso nacional aprobó una nueva ley laboral destinada a promover la formalización, incentivar la contratación y adaptar la legislación a las nuevas realidades productivas y tecnológicas. Ahora bien, nada de esto significa que no existan problemas ni que el Gobierno sea infalible, no haya errores, así como errores por corregir, sino que significa algo mucho más simple y mucho más poderoso: que los argentinos decidieron democráticamente dar una oportunidad al cambio y lo dijeron con la herramienta más poderosa que tiene una democracia, que es el voto.

Se habló de que el Gobierno ejercía autoritarismo. Pues bien, con más del 40 por ciento de apoyo a nivel nacional, en octubre de 2025, el pueblo argentino ratificó el rumbo del Gobierno fortaleciendo significativamente la representación parlamentaria del partido del Gobierno y respaldando reformas debatidas y aprobadas por el Congreso nacional. Aun así, no alcanzó la mayoría en ninguna de las dos cámaras. Es importante mencionar que ese fue el contexto en el cual fue sancionada la nueva ley laboral donde, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, el Gobierno se encuentra en franca minoría. Esto nos lleva a una reflexión: fue con la guía del Gobierno, y con la decisión final de un pueblo que, con más visión que su propia dirigencia, identificó el camino más acertado para garantizar un futuro de crecimiento y estabilidad. Los cambios ofrecen resistencias, pero la visión del pueblo implicó una siembra de conciencia colectiva de que haciendo siempre lo mismo íbamos a llegar a idénticos y penosos resultados. Esto demuestra, conforme nos enseña la historia, que las naciones no fracasan cuando se enfrentan a dificultades, sino que fracasan cuando pierden la voluntad de superarlas. La Argentina ha recuperado esa voluntad; la ha recuperado disipando las nubes negras y artificiales plantadas por los meteorólogos del caos que parecen disfrutar anunciando los falsos pronósticos aburridos del fracaso.

Presidenta - Es el turno ahora de dar la palabra a los portavoces. Invito a la Vicepresidenta trabajadora, Sra. Ann Vermorgen a tomar la palabra.

Worker members – At the outset, I would like to thank the Government of Argentina for its participation in this discussion and for the information provided to the Committee. We also thank the Committee of Experts for its examination of the application of Convention No. 150. We thank all those who contributed to the debate.

The discussion we have today has confirmed that the concerns raised by the Committee of Experts are neither isolated nor theoretical. Rather, they point to a continued deterioration in the functioning of the labour administration system in Argentina and the serious shortcomings in the application of Convention No. 150 in both law and practice. Throughout this discussion, the Government has sought to present the reforms undertaken as necessary administrative adjustments designed to improve efficiency and modernize public administration. However, the evidence before this Committee paints a very different picture. Convention No. 150 is founded in the understanding that labour administration is not a peripheral state function. It is a cornerstone of social justice, social dialogue and sound labour relations.

As the Committee of Experts has repeatedly recalled, labour administration systems are essential for the development, implementation and monitoring of labour policy and for ensuring that workers and employers alike can benefit from effective labour market governance. We remain deeply concerned by the downgrading of the Ministry of Labour to a

Secretariat, a measure that has diminished the visibility, authority and institutional standing of the labour administration system. Equally troubling are the significant reductions in staffing levels and the loss of technical expertise within the labour administration system. Convention No. 150 requires not merely the existence of administrative structures but their effective functioning. Such effectiveness cannot be achieved when experienced personnel are dismissed, specialized capacities are weakened and public officials are deprived of the security necessary to carry out their functions independently and professionally. In this regard, we remain particularly concerned by the reforms affecting public sector employment and the provisions allowing dismissals based on so-called optimal staffing levels. Such measures appear fundamentally incompatible with Article 10 of Convention No. 150, which seeks to ensure that staff members enjoy a status and conditions of service that safeguard them from improper external influences, especially labour administrators, including labour inspectors. As the Committee of Experts has observed, the number of labour inspectors remains wholly inadequate in relation to the size of the workforce and the territory to be covered. The shortage of inspectors coupled with insufficient resources, transport and operational support significantly limits the capacity of the inspection system to perform its essential functions. Effective labour administration cannot exist where labour inspection lacks the resources necessary to enforce labour legislation and protect workers' rights.

Perhaps one of the most concerning themes emerging from this discussion is a deterioration of social dialogue. Convention No. 150 places consultation, cooperation and negotiation with the most representative organizations of workers and employers at the very heart of labour administration. The Workers' group wishes to emphasize that the concerns raised under Convention No. 150 cannot be viewed in isolation. As several speakers have noted, they form part of a broader pattern affecting the labour governance framework as a whole. The issues before us intersect directly with concerns previously raised under labour inspection Conventions, as well as with the broader questions regarding freedom of association, collective bargaining and social dialogue.

Taken together, they suggest a sustained weakening of institutions designed to protect workers' rights and promote decent work.

The purpose of this Committee is not merely to identify shortcomings but to assist Member States in achieving compliance with their international obligations. The Workers' group, therefore, believes that this case requires strong and concrete conclusions.

We call upon the Government of Argentina to take immediate and effective measures to ensure the full application of Convention No. 150. In particular, we urge the Government to: restore and strengthen the institutional capacity, authority and resources of the labour administration system, in accordance with Articles 4 and 10 of the Convention; ensure that labour administration personnel enjoy the security of tenure, independence and professional guarantees necessary for the proper discharge of their functions; significantly increase the human, financial and operational resources available to labour inspection services, so as to guarantee effective enforcement of labour legislation throughout the national territory; ensure that workers in non-standard forms of employment, including platform workers, benefit from adequate protection and are effectively covered by labour administration services; re-establish and strengthen genuine, tripartite social dialogue mechanisms at national, regional and sectoral levels and ensure that all labour reforms are developed through meaningful consultation with the most representative organizations of workers and employers; to carry out, in consultation with the most representative workers' and employers' organizations, a comprehensive evaluation of the functioning and capacity of the labour inspection system throughout the national territory, including updated information on the

number of labour inspectors, their territorial distribution, the human, technical and financial resources available and the measures taken to ensure effective compliance with labour legislation and ratified Conventions; to accept a direct contacts mission of the ILO with the aim of assessing the situation and providing the needed technical assistance to strengthen coordination between the national and provincial authorities responsible for labour administration and inspection and, taking into account the constitutional distribution of competences between the national State and the provinces; and in that regard, to convene a process of tripartite and federal social dialogue with the participation of the national and provincial authorities, the most representative organizations of workers and employers and with the support of the ILO, with the aim of identifying obstacles that affect the effective application of labour legislation, agreeing on correct measures and strengthening the implementation and compliance with ratified Conventions throughout the national territory; and to report to the Committee of Experts, by 1 September 2026, on progress made in the implementation of these measures and on the results of these processes of dialogue and institutional coordination.

Presidenta - Ahora voy a invitar al Sr. Juan Mailhos, portavoz de los miembros empleadores a que tome la palabra.

Miembros empleadores - Quiero, en primer lugar, agradecer las explicaciones y comentarios que realizó el representante del Gobierno argentino en el día de hoy, y también a todos aquellos que contribuyeron al debate en oportunidad del tratamiento del caso de la República Argentina.

Aclarar que, si bien hemos escuchado con atención y con seriedad todos los planteos realizados en sala, la mayoría de ellos no los compartimos y nos vamos a limitar a establecer las conclusiones del caso a la luz de los Convenios núms. 81, 129 y 150.

Siendo esto así, empezamos estableciendo que para el Grupo de los Empleadores la existencia de distintos niveles de administración no constituye en sí misma una incompatibilidad con los Convenios. Ello ya fue dicho, por tanto, vamos a alentar al Gobierno a fortalecer los mecanismos de coordinación existentes, particularmente en materia de recopilación de estadísticas, intercambio de información y planificación conjunta de actividades inspectivas.

En cuanto a los recursos materiales, financieros, humanos, de inspección y el informe anual, consideramos especialmente importante que el Gobierno proporcione información objetiva sobre el impacto real de las medidas adoptadas en las actividades de inspección y sobre las medidas adoptadas para mejorar la asignación eficiente de recursos, así como la aplicación de nuevas tecnologías en los servicios de inspección, de acuerdo con los artículos 20 y 21 del Convenio núm. 81.

En cuanto a las medidas adoptadas para asegurar sanciones por trabajo no registrado, en opinión del Grupo de los Empleadores, las mismas cumplen plenamente con el artículo 18 del Convenio núm. 81 y las consideramos adecuadas, habiéndose eliminado la doble imposición existente anteriormente.

En cuanto a la inspección de trabajo en la agricultura, el Grupo de los Empleadores comparte plenamente la importancia de garantizar una supervisión eficaz del sector agrícola, teniendo en cuenta las características particulares de esta actividad, la dispersión geográfica de los lugares de trabajo y la gravedad de determinadas infracciones que puedan presentarse en el ámbito rural.

Por ello, invitaremos al Gobierno a continuar reforzando la cobertura y la eficacia de las actividades efectivas en el sector agrícola, particularmente las zonas rurales alejadas, así como a proporcionar información adicional sobre las medidas adoptadas para fortalecer las capacidades técnicas especializadas de los inspectores, y mejorar la coordinación entre las distintas instituciones competentes.

En cuanto al funcionamiento del sistema de administración del trabajo, el Grupo de los Empleadores recuerda que el Convenio núm. 150 no prescribe una estructura administrativa específica ni impone un modelo institucional determinado.

Por tanto, corresponde a cada Estado Miembro definir la organización de su administración pública, de conformidad con las necesidades y prioridades nacionales.

De todas maneras, sea cual sea la estructura adoptada, estamos de acuerdo en que los artículos 4 y 10 del Convenio exigen que el sistema de administración del trabajo funcione de manera eficaz y disponga de los recursos adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

En cuanto a la consulta y al diálogo social, alentaremos al Gobierno a que tome las medidas necesarias para garantizar la consulta, la cooperación y la negociación entre las autoridades públicas y las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, manteniendo los espacios de diálogo existentes y fortaleciendo a los actores sociales para llevar adelante esos ámbitos de diálogo social.

El Grupo de los Empleadores entiende que este caso pone de manifiesto desafíos institucionales reales relacionados con recursos, coordinación y capacidad administrativa.

No obstante, las cuestiones identificadas parecen reflejar principalmente dificultades operativas e institucionales en un contexto de reforma administrativa y fiscal más amplio, más que una negativa deliberada a aplicar los Convenios núms. 81 129 y 150 o una situación de incumplimiento grave o sistemático.

Por ello, alentamos al Gobierno a continuar colaborando estrechamente con la Oficina, a aprovechar si fuera necesario la asistencia técnica de la misma y a proporcionar información adicional, incluido el informe anual que prescribe el Convenio núm. 81, que permita evaluar con precisión la eficacia global del sistema de inspección y administración de trabajo.

Los empleadores somos partidarios de que el sistema de inspección del trabajo en la Argentina sea eficiente, predecible y técnicamente competente.

Un sistema de inspección débil no solo perjudica a los trabajadores, sino que genera distorsiones competitivas al no garantizar el cumplimiento uniforme de las obligaciones laborales de todas las empresas.

Asimismo, entendemos que el diálogo social es esencial para una administración laboral eficaz.

Destaca el papel clave de las instituciones tripartitas y la importancia de la participación efectiva de empleadores y trabajadores en las políticas laborales conforme a lo establecido en el Convenio núm. 150.

Por ello, instamos al Gobierno a adoptar las medidas que garanticen la consulta, cooperación y negociación, preservando los espacios de diálogo social existentes con las organizaciones más representativas de trabajadores y de empleadores.

El fortalecimiento de las instituciones laborales, la mejora de la coordinación federal y provincial, y el desarrollo de sistemas de inspección eficaces, constituyen objetivos compartidos por los Gobiernos, por los trabajadores y por los empleadores.

Presidenta - Damos así por concluida la discusión de este caso.

Agradezco la participación del representante gubernamental de la Argentina y de todos los oradores que participaron en la discusión. Las conclusiones serán adoptadas por la Comisión en la tarde del miércoles 10 de junio.

Hemos completado nuestro trabajo el día de hoy. La Comisión reanudará sus labores a las 10 horas del día de mañana y examinará los siguientes casos individuales: Yemen sobre la aplicación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); Bosnia y Herzegovina sobre la aplicación del Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88), el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122) y del Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181); Colombia sobre el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); España sobre la aplicación del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144); Irak sobre la aplicación del Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122).

Antes de terminar, recalcamos también que el orden de discusión podría variar el día de mañana. Ahora quisiera invitar a los dos Vicepresidentes que por favor se acerquen a la tribuna para dialogar sobre las actividades del día de mañana antes de cerrar la clase.

Se levantó la sesión a las 21.40 horas.

The sitting closed at 9.40 p.m.

La séance est levée à 21 h 40.